

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL EN EL DERECHO  
MERCANTIL GUATEMALTECO**

**JESSICA GABRIELA MARTÍNEZ CASTAÑÓN**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL EN EL DERECHO  
MERCANTIL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JESSICA GABRIELA MARTÍNEZ CASTAÑÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda. Nidya Graciela Ajú Tezaguic
Vocal:	Lic. José Alfredo Pinto Sequén
Secretario:	Lic. Harold Rafael Pérez Solórzano

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Licda. Ana Elvira Polanco Tello
Secretario:	Licda. Nancy Lorena Paiz García

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 30 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE ESTUARDO CORDON MARTINEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JESSICA GABRIELA MARTÍNEZ CASTAÑÓN, con carné 201014021,  
 intitulado PROYECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL EN EL DERECHO MERCANTIL  
GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 06, 09, 2016

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Lic. José Estuardo Cordon Martínez*  
 ABOGADO Y NOTARIO





**Lic. José Estuardo Cordón Martínez**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 9993**



Guatemala 20 de septiembre de 2016

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Respetable licenciado Orellana:

En atención a providencia de esa dirección, se me nombro como asesor de tesis de la bachiller **JESSICA GABRIELA MARTÍNEZ CASTAÑÓN**, quien se identifica con el carné estudiantil: **201014021**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"PROYECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL EN EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO"**.

Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis, fui nombrado como asesor de la bachiller **JESSICA GABRIELA MARTÍNEZ CASTAÑÓN**, en tal virtud hago de su conocimiento que dicha investigación se realizó bajo mi dirección y se orientó a la bachiller sobre las fuentes de información pertinentes para su sustentación.

1. El trabajo detalla la necesidad de incorporar la sociedad anónima unipersonal en el derecho mercantil guatemalteco, como una nueva forma de sociedad, debido a la importancia que tienen los socios o accionistas en el desarrollo del tráfico mercantil a nivel nacional e internacional.
2. La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas. La conclusión discursiva se relaciona con el contenido del trabajo referido. Durante la asesoría de tesis, señale a la sustentante una serie de modificaciones necesarias para comprender de una mejor forma el tema de investigación, entre ellas el título de la tesis siendo: **"INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL EN EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO"**; encontrándose la bachiller **JESSICA GABRIELA MARTÍNEZ CASTAÑÓN** de acuerdo.

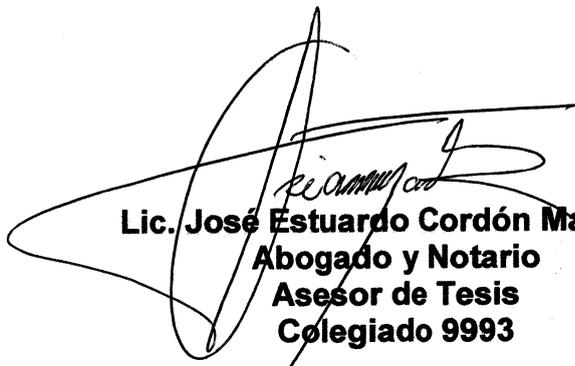


**Lic. José Estuardo Cordón Martínez**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 9993**



3. Conforme los estatutos y lineamientos vigentes fue asesorado el presente trabajo y de acuerdo al profesionalismo que se demanda, guie a la bachiller en todas las etapas correspondientes al proceso de investigación.
  
4. El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en su momento oportuno, debe ser discutido en el examen público de conformidad con las normas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
  
5. Declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante que asesoro.

Atentamente,

  
**Lic. José Estuardo Cordón Martínez**  
**Abogado y Notario**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 9993**  
*Lic. José Estuardo Cordón Martínez*  
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JESSICA GABRIELA MARTÍNEZ CASTAÑÓN, titulado INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL EN EL DERECHO MERCANTIL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and scribbles]*





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por darme la vida, sabiduría, amor, valentía, testigo de mis sueños y permitirme cumplir uno de ellos.

### **A MIS PADRES:**

Pablo Armando Martínez Bámaca, por confiar en mí, brindarme todo su apoyo, amor, comprensión, ser mi héroe, mi inspiración, mi maestro, amigo, por estar para mí en todo momento, lo amo muchísimo. Filomena Catalina Castañón Ramos, por incentivar me a ser mejor cada día, ejemplo de honestidad y responsabilidad. Un millón de gracias, son parte fundamental de esta meta alcanzada.

### **A MIS ABUELOS:**

Hermelindo Martínez (Q.E.P.D), Rafael Castañón (Q.E.P.D) y Eufemia Ramos, mis pilares, gracias por sus sabios consejos.

### **A MIS TÍOS:**

Miguel, Rolando, Álvaro (Q.E.P.D), Leonardo, Bertha, Gloria, y Marilyn Castañón Ramos, por todo su cariño. Amílcar y Roberto Martínez Bámaca, por ser esenciales en mi vida. Mario René Delgado, por ser un segundo padre para mí, un amor de persona, transmitirme confianza, seguridad, fortaleza, responsabilidad, disciplina, compartir grandes momentos, por tener una perspectiva distinta de la vida, doy gracias a Dios por tenerlo en mi vida y ser parte de mi objetivo alcanzado.

### **A MIS HERMANOS:**

Ángel Aníbal, Luis Roberto, Jorge Armando y José Miguel, infinitamente gracias por transmitirme determinación, tenacidad y los insto a que ustedes alcancen más.

### **A MIS AMIGOS:**

Por los momentos compartidos, brindarme todo su cariño y apoyo mutuo, a los del grupo y a



muchos más. Especialmente Heidi Arely Calderón Escobar.

**A MI ASESOR:**

José Estuardo Cordón Martínez por orientarme en la presente investigación; asimismo a los licenciados: Víctor Alegría y Marco Tulio Coronado Silva por ser personas probas y admirables.

**A:**

Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y ser la mejor en enseñanza superior.

**A:**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme culminar mis estudios y realizarme como profesional.

**A:**

Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, por las becas otorgadas. Privilegiada de haber sido beneficiaria y los exhorto a que continúen invirtiendo en proyectos de excelencia académica.



## PRESENTACIÓN

En el presente trabajo de investigación se desarrolló el método cualitativo que sirvió para profundizar y comprender el tema de la sociedad anónima unipersonal; perteneciendo este al área del derecho mercantil cuyo sujeto de estudio fue el socio, ejecutada en la Dirección de Inscripción de Sociedades Nuevas del Registro Mercantil General de la República, dependencia del Ministerio de Economía de Guatemala, correspondiente a los años 2015 y 2016, cuyos resultados demuestran la emergente necesidad de legislar las sociedades unipersonales, así mismo evitar el fenómeno de recurrir a un tercero.

El objeto de estudio fue especialmente las sociedades anónimas inscritas en el Registro Mercantil General de la República, en relación al requisito de constitución, siendo el de dos o más personas individuales para que nazca a la vida jurídica la sociedad. Sin embargo, se dedujo que un gran porcentaje de sociedades que efectúan actividades mercantiles están conformadas por dos accionistas; del cual uno de ellos figura por requisito de forma otorgándole una mínima cantidad de acciones y el otro accionista adquiere la mayoría de acciones y toma las decisiones en los órganos sociales.

Ante esa circunstancia en la práctica comercial se nos presenta una nueva forma societaria, siendo la sociedad anónima unipersonal que se desarrollara a lo largo del presente trabajo.



## HIPÓTESIS

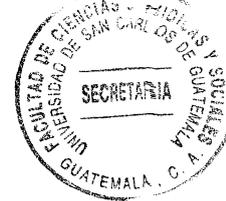
La sociedad anónima en Guatemala, enfrenta un fenómeno en la práctica comercial ante el Registro Mercantil General de la República, siendo que por requisito de forma se recurre a un prestanombre, familiar, tercero, testaferro, hombre de paja, para que figure como accionista y pueda ser constituida la sociedad, sin embargo este tercero no toma decisiones en los órganos sociales en virtud que únicamente le ceden el 1% de acciones y el otro accionista propietario del 99% de acciones, creando desigualdad en las resoluciones que adopte la sociedad; la medida congruente a esas sociedades unipersonales de hecho, son la incorporación de la sociedad anónima unipersonal.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mediante un estudio general de sociedades mercantiles inscritas en el Registro Mercantil General de la República se comprobó que la demanda de formas sociales en Guatemala son dos; en primer lugar se encuentra la sociedad anónima con un 99%; en segundo lugar la sociedad de responsabilidad limitada con un 1%. Con la investigación realizada específicamente a la sociedad anónima se precisó que más del 60% está integrada por dos accionistas; asignándole a un accionista el 1% de acciones y el otro accionista obtiene el 99% de acciones, quien dispone sobre los órganos sociales.

Lo que evidencia una enorme desigualdad en la toma de decisiones de los accionistas, manifestándose más bien una sociedad anónima unipersonal de hecho, con este resultado se valida la hipótesis planteada.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Antecedentes del comercio.....	1
1.1. En la antigüedad.....	1
1.2. En la edad media.....	2
1.3. En las edades moderna y contemporánea.....	3
1.4. Concepto e importancia del comercio.....	4
1.5. Definición de comercio.....	5
1.6. Clasificación del comercio.....	6
1.7. Concepto de comerciante.....	8
1.8. Clasificación del comerciante.....	9
1.9. Capacidad del comerciante.....	11
1.10. Derechos de los comerciantes.....	12
1.11. Obligaciones profesionales del comerciante.....	13
1.12. Prohibiciones para ejercer el comercio.....	13
1.13. Auxiliares del comerciante.....	14

### CAPÍTULO II

2. Aspectos históricos del derecho mercantil.....	17
2.1. Edad antigua.....	18
2.2. Edad media.....	18
2.3. Edad moderna.....	19
2.4. El derecho mercantil en Guatemala.....	20
2.5. Concepto del derecho mercantil.....	21
2.6. Características del derecho mercantil.....	21
2.7. Naturaleza del derecho mercantil.....	24



2.8. Fuentes del derecho mercantil.....	25
2.9. Principios del derecho mercantil.....	29
2.10. Relación del derecho mercantil con otras ramas del derecho.....	31

### CAPÍTULO III

3. Teoría general de las sociedades mercantiles.....	35
3.1. Concepto de sociedad mercantil.....	35
3.2. Diferencias entre sociedad civil y sociedad mercantil.....	36
3.3. Clasificación de las sociedades mercantiles.....	36
3.4. Elementos de la sociedad mercantil.....	39
3.5. Contrato de sociedad mercantil.....	40
3.6. Trámite de inscripción de sociedad mercantil.....	44
3.7. Transformación de sociedad mercantil.....	46
3.8. Fusión de sociedad mercantil.....	48
3.9. Disolución de sociedad mercantil.....	49
3.10. Liquidación de sociedad mercantil.....	50

### CAPÍTULO IV

4. La sociedad anónima unipersonal.....	53
4.1. Definición.....	53
4.2. Naturaleza jurídica.....	54
4.3. Elementos.....	56
4.4. Clasificación.....	56
4.5. Estructura orgánica.....	58
4.6. Diferencias entre la sociedad unipersonal y la sociedad pluripersonal.....	59
4.7. Argumentos a favor.....	59
4.8. Argumentos en contra.....	60
4.9. Legislación comparada.....	61
4.9.1. En América.....	62



4.9.2. En Europa.....	65
4.9.3. Comunidad Europea la Duodécima Directiva.....	70
4.10. En Guatemala.....	72
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>85</b>



## INTRODUCCIÓN

La sociedad anónima es un ente societario con personalidad jurídica propia, conformada por dos o más personas individuales, que se reúnen con un fin determinado, haciendo aportaciones patrimoniales en donde solo una de ellas tiene la mayor cantidad de acciones suscritas para sí misma y requiere de otra persona que figure como accionista representando una mínima cantidad de acciones, por lo que se vulnera la toma de decisiones en los diferentes órganos de la sociedad.

En razón de lo expuesto, se justifica la necesidad de incorporar al ordenamiento jurídico guatemalteco una nueva forma societaria mercantil, resolviendo así el problema de no recurrir a terceras personas para la constitución de una sociedad anónima; en virtud de ser el medio para que la sociedad no recaiga en una causa de disolución.

La hipótesis planteada se comprobó al establecer que más del sesenta por ciento de sociedades anónimas inscritas en el Registro Mercantil General de la República están integradas por prestanombres con la finalidad de operar en el tráfico mercantil; aunque de hecho sea solo un socio el que tome las decisiones dentro de los órganos sociales.

El objetivo de la existencia de la sociedad anónima unipersonal es crear alternativas societarias jurídicas para el socio, adaptándolas a las innovaciones del tráfico mercantil, a las demandas que se dan en la realidad del día a día. Recordando que una de las características del comercio es la rapidez y libertad en los medios para traficar productos o servicios.



El desarrollo de la tesis se elaboró en cuatro capítulos: el primero describe los antecedentes del comercio; el segundo aborda los aspectos históricos del derecho mercantil; el tercero indica la teoría general de las sociedades mercantiles; y finalmente en el cuarto se propone legislar la sociedad anónima unipersonal.

Para el desarrollo de este estudio se tomaron en cuenta las distintas teorías respecto a la sociedad anónima unipersonal siendo: adquirir personalidad jurídica independiente del accionista que la creó; sujeto de derechos y obligaciones civiles. Los métodos empleados en el desarrollo de la investigación fueron: deductivo, este sirvió al plantear la hipótesis de la realidad operante de la sociedad anónima; analítico, fue de utilidad para determinar las ventajas, desventajas, causas y efectos del problema abordado; y sintético, fue significativo para unificar los elementos comprobados de la incorporación de la sociedad unipersonal. Utilizando diversas técnicas de investigación: recolección de material, fichas bibliográficas, análisis, organización y estadísticas de sociedades inscritas.

En la presente investigación queda establecida que la sociedad anónima es ineficaz cuando está constituida únicamente por dos accionistas, en virtud que uno de ellos tiene la mayor cantidad de acciones, vulnerando el poder de decisión del otro accionista. Por lo consiguiente es importante la incorporación de la sociedad anónima unipersonal para el estudio, análisis y observancia de una nueva forma societaria mercantil, por ende se contribuye con los estudiantes, profesionales y legisladores como un medio facilitador en el avance del derecho mercantil guatemalteco.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Antecedentes del comercio**

La historia del derecho mercantil se encuentra relacionada al comercio y a la historia desde el punto de vista económico, político y jurídico. Su esencia ha sido la satisfacción de necesidades materiales para el hombre, desde las primeras civilizaciones hasta nuestros días. Se desarrolla en las siguientes etapas:

#### **1.1. En la antigüedad**

Los orígenes del comercio pertenecen a épocas previas a la civilización, en sus inicios se utilizaba el trueque como una forma de intercambio en lugar de la moneda; en el ámbito político varios países se beneficiaron de la milicia debido a que los países que habían sido conquistados les rendían un tributo.

Los primeros mercaderes fueron abriendo paso a la comercialización de diferentes productos dependiendo de las necesidades que se requerían en cada ciudad; el medio que utilizaban para transportarlos era terrestre, cruzando por grandes desiertos para llegar a lugares vecinos a entregarlos y abastecerse de mercadería. Conforme los años transcurrían las demandas se incrementaban buscando nuevas rutas, fue así como surgió el traslado de mercancías por vía marítima.

“La pequeña isla de Rodas podía ofrecer escasos productos al comercio, pero gozaba



de una situación excepcionalmente favorable, en el punto en que los navegantes procedentes de Egipto y de Siria, evitando los peligros del mar abierto, se guarecían y al mismo tiempo comerciaban. Rodas siguió una política inspirada en un criterio muy amplio; guía siempre por la idea de conseguir la mayor libertad en el comercio, vigilaba los mares y reprimía la piratería con vigor; y estableció un código de leyes mercantiles que se consideró como un modelo”.<sup>1</sup>

Los ciudadanos de Rodas fueron expertos navegantes en virtud de ello, evolucionaron las políticas de pactos comerciales, impartieron clases sobre negocios a tal magnitud que asistieron hijos de mercaderes extranjeros, almacenaron grandes fortunas y en su momento tuvieron las mejores esculturas de la época.

## **1.2. En la edad media**

En esta etapa una de las principales características fue la creación de asociaciones comerciales, que se regían por sus estatutos. Con el aumento del tráfico marítimo se dio la necesidad de que éste fuera regulado por leyes especiales.

“En Francia el Consulado del Mar y los Juicios de Olerón, que eran recopilaciones de derecho marítimo, aplicables al tráfico en los pueblos del Mediterráneo y los puertos del Atlántico, respectivamente, que fueron creadas durante los siglos XII al XIV. En el mar Báltico, los peligros de la navegación ocasionados por la piratería dieron origen a las ligas y asociaciones comerciales, que tenían por objeto la protección del comercio

---

<sup>1</sup> Day, Clive. **Historia del comercio**. Pág. 21.



contra los ataques de los piratas y señores feudales; entre tales ligas se mencionan: La del Rin, la de Suavia y la Hanseática, esta última llegó a reunir más de cien ciudades y en el año 1241 creó y aplicó el Código Marítimo de Wisby. En España, bajo el poder de los árabes, se creó el Fuero Juzgo y el Privilegio General de Aragón, que fueron importantes reglas para el comercio durante el siglo XIII. En Inglaterra, se emitió la Carta Magna de Juan sin Tierra y la Carta Mercatoria, en los años 1215 y 1283, respectivamente”.<sup>2</sup>

Entre las actividades importantes y necesarias del periodo medieval se pueden mencionar: a) la alimentación, vestido y vivienda; b) las asociaciones comerciales que inventaron la institución de los cónsules cuyo objetivo era decidir sobre los problemas suscitados entre sus miembros; y c) la creación de leyes a favor del derecho marítimo tuvo como resultado protección sobre los negocios que se ejercían de un territorio a otro.

### **1.3. En las edades moderna y contemporánea**

Lo fundamental en estas edades, se debe a que la vida económica europea floreció con el comercio, gracias a rutas que descubrieron grandes navegantes de la época, mención especial merece el descubrimiento de América. Con estos aportes brindados, surge la exigencia de creación de una legislación mercantil que con su uso se va haciendo universal; prueba de ello, hoy en día existen convenios, pactos y tratados internacionales a los cuales se adhieren los países a nivel mundial que rigen las

---

<sup>2</sup> Paz Alvarez, Roberto. **Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 11.



políticas de la actividad mercantil.

#### 1.4. Concepto e importancia del comercio

“El término comercio proviene del concepto latino *commercium* que se refiere a la transacción que se lleva a cabo con el objetivo de comprar o vender un producto. También se denomina comercio al local comercial, negocio, tienda y al grupo social conformado por los comerciantes”.<sup>3</sup>

El comercio es una actividad de fabricación, intermediación o distribución de materias primas, bienes o servicios con el propósito de generar ganancias, cuya finalidad es satisfacer al consumidor o usuario; una de las características que distinguen a los proveedores es la atención que le brindan al cliente.

Las razones de la importancia de la actividad mercantil son las siguientes:

- “ - Porque el comerciante sirve de intermediario entre el productor y el consumidor, poniendo al alcance de éste los artículos que necesita;
- Porque el comerciante no siempre dispone del dinero necesario para realizar su empresa y hace uso del crédito bancario, poniendo en movimiento este dinero que así se vuelve productivo;
- Porque el comerciante en su actividad profesional coadyuva al progreso de la economía, siendo eje fundamental de la misma, sobre todo en el sistema de libre empresa;

<sup>3</sup> <http://definicion.de/comercio/#ixzz3wPt0zl2p> (05 de octubre de 2015).

- El comercio da lugar a abundantes relaciones de contratación y a una activa circulación de títulos valores”.<sup>4</sup>

El comercio es tan relevante dentro de una sociedad, pone en circulación la economía de las pequeñas o grandes ciudades, su desarrollo, su innovación, reconoce el potencial intelectual, genera fuentes de empleos, coopera con la infraestructura de un país, tiene la obligación de tributar, e impulsa la actualización de leyes que rigen el ordenamiento jurídico de una nación.

### **1.5. Definición de comercio**

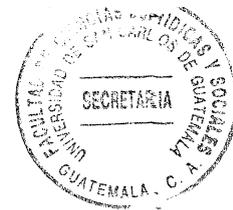
“Comercio es la intermediación entre la oferta y la demanda de mercaderías, con el objetivo de obtener un lucro. Desde este punto de vista, la actividad mercantil, se distingue de otras actividades conexas a ella. Se distingue de la producción y el consumo: los dos extremos del ciclo económico. Se distingue de la transformación (fabricación) que no implica, necesariamente, intermediación en el cambio de bienes. Se distingue del transporte, que tampoco supone dicha intermediación”.<sup>5</sup>

Se refiere a la actividad de intercambio de bienes o servicios para la satisfacción de necesidades para el consumidor, con la finalidad de obtener un beneficio económico. Puede darse desde una demanda mayor a menor o viceversa de productos o servicios que sean requeridos por clientes o usuarios.

---

<sup>4</sup> Pineda Sandoval, Melvin. **Derecho mercantil primera parte del curso de derecho mercantil y nociones de derecho laboral**. Pág.13.

<sup>5</sup> <http://www.derechocomercial.edu.uy/RespCo-mercio01.htm> (09 de octubre de 2015).



## **1.6. Clasificación del comercio**

El comercio y sus políticas, son un recurso complementario entre el empresario y su país, cuya misión es dar como resultado: desarrollo, progreso, infraestructura y mejorar el nivel económico de sus habitantes. Existen varias clasificaciones del comercio, atendiendo la importancia de sus características se considera la siguiente:

### **- Interior y exterior**

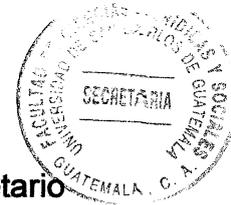
El interior: se refiere al comercio que realizan las personas individuales o colectivas que viven en el mismo país, es decir los consumidores pueden adquirir sus bienes o servicios dentro del territorio del país.

El exterior: se refiere al comercio que realizan las personas individuales o colectivas que residen en diferentes países, dentro de este grupo se puede mencionar el comercio internacional, el cual adopta políticas internacionales integradas por diferentes Estados.

### **- Por cuenta propia y en comisión**

Por cuenta propia: es la actividad que realiza el comerciante cuando es propietario del bien o servicio que se provee al consumidor o usuario.

Por cuenta ajena o en comisión: es la actividad que realizan los comisionistas que se



dedican a vender bienes o servicios que no son de su propiedad, sino que el propietario se los ha encomendado en comisión y por sus resultados de venta reciben un porcentaje de comisión previamente establecido.

- Por mayor y por menor

Por mayor: es el comercio que se da entre fabricantes y distribuidores, es una venta de bienes o servicios al mayoreo.

Por menor: es el comercio que se da entre distribuidores y consumidores, es una venta de bienes o servicios al menudeo.

- Terrestre, marítimo y aéreo

Terrestre: esta clase de comercio se rige por una norma específica siendo el derecho mercantil terrestre.

Marítimo: esta clase de comercio se rige por una norma específica siendo el derecho mercantil marítimo.

Aéreo: esta clase de comercio se rige por normas especializadas en la materia, políticas, pactos, convenios, tratados internacionales ratificados por los Estados que sean parte.



## **1.7. Concepto de comerciante**

“Son comerciantes las personas físicas, que efectúan profesional y habitualmente actos de comercio; las personas jurídicas constituidas con el objeto de verificar uno o más actos de comercio”.<sup>6</sup>

Desde los inicios se pensaba que el concepto de comerciante únicamente se enfocaba en la persona individual que compraba productos o mercaderías para luego revenderlas, beneficiándose de una ganancia, realizando de ello una actividad de intermediación, entre el fabricante y el consumidor.

El concepto de comerciante se fue ampliando, gracias al desarrollo del comercio, del derecho mercantil, de la creación de la figura de la empresa mercantil, las personas colectivas y la amplitud que fueron teniendo los actos de comercio.

El Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 2 que: “son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

- La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- La banca, seguros y fianzas.

---

<sup>6</sup> Ascarelli, Tulio. **Derecho mercantil**. Pág. 35.



- Las auxiliares de las anteriores.”

Asociando los elementos de los conceptos citados podemos concluir con nuestra definición sobre que es un comerciante: es la persona que ejerce en nombre propio, como intermediario, o como auxiliar, actos de comercio, con finalidad lucrativa, haciendo de ellos su actividad habitual.

### **1.8. Clasificación de comerciante**

La siguiente clasificación es desde un punto de vista doctrinario y legal:

#### **a) Comerciante individual**

“Es comerciante el individuo que, teniendo capacidad legal para contratar, ejercer por cuenta propia, o por medio de personas que lo ejecutan por su cuenta, *actos de comercio*, haciendo de ello profesión habitual. En sentido más amplio, toda persona que hace profesión de la compra y venta de mercaderías”.<sup>7</sup>

Es la persona natural o física, que ejecuta actos de comercio en nombre propio con la finalidad de un beneficio económico, haciendo de ello su medio de subsistencia y de una forma constante, para que ejerza como tal debe tener capacidad de ejercicio y estar inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 178.



## b) Comerciante social o jurídico

“Las sociedades mercantiles se diferencian de los comerciantes individuales en esto: en que desde el momento de su constitución legal son personas revestidas de la calidad de comerciantes sin exigírseles la prueba de su ejercicio habitual del comercio”.<sup>8</sup>

Es la persona natural o social, que ejecuta actos de comercio de forma habitual, se identifica con una razón social o denominación social, actúa a través de su representante legal, tiene personería, patrimonio y finalidad lucrativa.

La legislación mercantil guatemalteca regula que son comerciantes sociales las sociedades organizadas bajo forma mercantil que tengan tal calidad, cualquiera que sea su objeto, siendo estas: la sociedad colectiva, la sociedad en comandita simple, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad en comandita por acciones.

Cuando se desee constituir una sociedad mercantil se deben cumplir ciertos requisitos preceptuados en leyes, reglamentos y acuerdos, para que nazca a la vida jurídica.

## c) Comerciante extranjero

Con la emisión del Decreto 62-95 del Congreso de la República, su Artículo 1º modifico

---

<sup>8</sup> Bolaffio, León. **Derecho mercantil**. Pág. 63.



el Artículo 8º. del Código de Comercio de Guatemala con el fin de eliminar trámites burocráticos que había de realizar el extranjero para dedicarse al ejercicio del comercio de forma personal o en representación de una persona jurídica. El único requisito que debe de cumplir es inscribirse en el Registro Mercantil General de la República, posterior a ello, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los comerciantes guatemaltecos, a excepción de casos regulados en leyes especiales.

#### d) Cónyuges comerciantes

Con el avance en cuanto a la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, Guatemala sí norma esta situación; ambos cónyuges pueden dedicarse a ejercer actos de comercio, en calidad de comerciantes por cuenta propia o como auxiliar del otro.

### **1.9. Capacidad del comerciante**

La capacidad del comerciante individual se adquiere de acuerdo al Código Civil Decreto Ley número 106 con la mayoría de edad. Existen tres clases de capacidad: a) de goce; b) de ejercicio; y c) relativa. La que se requiere es la de ejercicio para tener la calidad de comerciante, en la cual se actúa por cuenta propia sin necesidad de autorización de un tercero. En el derecho mercantil se aplica esta disposición.

La capacidad del comerciante social nace al otorgársele la personalidad jurídica y se adquiere cuando la sociedad mercantil se inscribe en el Registro Mercantil General de



la República, está se acredita con su patente de sociedad y su razón de nombramiento del representante legal.

Es indispensable tenerse presente que la sociedad mercantil tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados, es por ello, que al quedar inscrita podrá actuar como sujeto de derechos y obligaciones, disponer de su patrimonio, crear sus propios estatutos, órganos de administración, de fiscalización o de vigilancia, etc.

#### **1.10. Derechos de los comerciantes**

Se expone los siguientes:

- “ - Ser titular de su empresa y consecuentemente organizarla y dirigirla para llevar a cabo su actividad lucrativa, Artículo 655 del Código de Comercio de Guatemala.
- Disponer de los signos distintivos de su empresa y del cambio de local del establecimiento principal Artículos 665 y 668 del Código de Comercio de Guatemala.
- Cesar en su actividad mercantil cuando no le produzca ganancias, Artículo 667 del Código de Comercio de Guatemala.
- Inscribirse en Cámaras o Asociaciones Gremiales, Artículos 357 y 358 del Código de Comercio de Guatemala”.<sup>9</sup>

Debe estar en constante actualización de políticas, estrategias, innovaciones, tecnologías; y con un espíritu emprendedor de líder, cuyo propósito deberá ser obtener

---

<sup>9</sup> Paz Alvarez. Op. Cit. Pág.44.



resultados de beneficio lucrativo, laboral, social, cultural y desarrollo comercial; con una perspectiva a nivel nacional e internacional.

### **1.11. Obligaciones profesionales del comerciante**

El Código de Comercio de Guatemala en su Libro II Artículos 334 al 382 regula las obligaciones profesionales de los comerciantes, siendo las siguientes:

- “- La inscripción en el Registro Mercantil General de la República: a) comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más, deberá solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales; b) sociedades mercantiles, dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución.
- El comerciante individual o social deberá colocar en un lugar visible de su empresa la patente que le extienda el Registro Mercantil General de la República.
- Contratar con cualquiera que solicite sus productos o servicios.
- Ejecutar las actividades mercantiles de buena fe.
- Llevar contabilidad en forma organizada.
- Todo comerciante debe conservar en forma ordenada, durante no menos de cinco años los documentos de su empresa”.

### **1.12. Prohibiciones para ejercer el comercio**

Los incapaces o interdictos, en virtud que no tienen aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos; y los declarados en quiebra ni constituir sociedad



mientras no hayan sido rehabilitados, Artículos 7 y 21 del Código de Comercio de Guatemala.

### **1.13. Auxiliares del comerciante**

“Se refieren a aquellos colaboradores del comerciante que desenvuelven su actividad dentro de la esfera específicamente mercantil, por cuenta del comerciante y en nombre de él o en nombre propio, y que por lo general, tienen como obligación permanecer en el establecimiento y la subordinación al comerciante, al cual los une una doble relación: mercantil y laboral”.<sup>10</sup>

Podemos deducir que el carácter esencial del auxiliar del comerciante, es quien ejerce acciones mercantiles en representación del comerciante, mediante un vínculo laboral o de delegación, por lo tanto deberá cumplir con los lineamientos que le exprese el comerciante.

Guatemala regula como auxiliares del comercio:

Los factores: son quienes sin ser comerciantes tienen la dirección de una empresa o de un establecimiento, en la práctica se les conoce como gerentes o administradores. Existen tres formas de constituir al factor: por mandato con representación otorgado por el comerciante; por nombramiento; y por contrato de trabajo escrito.

---

<sup>10</sup> Pineda Sandoval. **Op. Cit.** Pág. 59.

“El mandato del factor es un contrato mediante el cual un comerciante encomienda a una persona (factor), a cambio de una remuneración, la dirección de un establecimiento, de una sucursal o de una rama especial de sus negocios, facultándolo para actuar por su cuenta y en su representación”.<sup>11</sup>

Los dependientes: son los auxiliares del comercio que desempeñan constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico de una empresa o establecimiento, por cuenta y en nombre del propietario. Existen dos clases de dependientes: los encargados de atender al público dentro del establecimiento en que trabajan; y los viajeros.

“El mandato del dependiente del comercio es un contrato o mandato con representación, por el cual un comerciante encarga a una persona (dependiente) la realización a cambio de una remuneración, de actos de venta, de asiento en la contabilidad y de recepción de mercaderías por cuenta y en su nombre”.<sup>12</sup>

Los agentes de comercio: son las personas que actúan de modo permanente en relación con uno o varios principales, promoviendo contratos mercantiles o celebrándolos en nombre y por cuenta de aquellos. Los agentes de comercio pueden ser: dependientes e independientes.

Distribuidores o representantes: son auxiliares del comerciante actúan por cuenta propia, venden, distribuyen, promueven, expenden o colocan bienes o servicios de una

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 59.

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 60.



persona natural o jurídica, nacional o extranjera, llamada principal a quien están ligados por un contrato de distribución o representación.

Los contratos de agencia independiente, distribución o representación mercantil solo pueden terminar o rescindirse: por mutuo consentimiento entre las partes, por vencimiento del plazo, por decisión del agente siempre que diere aviso al principal con tres meses de anticipación, por decisión del principal y por justa causa.

Corredores: son los auxiliares de comercio, que en forma independiente y habitual se dedican a poner en contacto a los interesados en la conclusión de un negocio, sin estar ligados a ninguna de las partes por relaciones de colaboración, dependencia o representación.

Por el contrato de corretaje, una o más partes interesadas en la conclusión de un negocio se obligan a pagar al corredor el corretaje si el negocio se concluye por efecto de su intervención. En la práctica se dan los llamados corredores de bienes raíces, quienes son intermediarios entre los contratantes de bienes inmuebles.

Comisionistas: son aquellas personas que por cuenta ajena realizan actividades mercantiles. Si el comisionista actuare habitualmente deberá obtener autorización conforme el reglamento y luego inscribirse en el Registro Mercantil General de la República. Para desempeñar su cargo lo puede ejercer a través de un mandato otorgado en escritura pública o de forma verbal; si fuese de la segunda forma, el comitente deberá ratificarlo por escrito antes de que el negocio se haya realizado.

## CAPÍTULO II

### 2. Aspectos históricos del derecho mercantil

El derecho mercantil ha evolucionado a la par de los procedimientos para comercializar, la forma más antigua se le conoció con el nombre de trueque; este consistía en un intercambio de productos de una persona de un pueblo a otra, sin necesidad de utilizar papel moneda u otros tipos de instrumentos que sirvieran para el cambio.

Sin embargo, con la ampliación de los mercados las demandas se incrementaban, momento en el cual se tuvo inconvenientes con el trueque debido a las exigencias de las personas que lo realizaban, para ello requerían de una herramienta que midiera el valor de cada producto.

“La primer moneda que se usó fue la metálica, cuando circuló un solo metal el sistema fue llamado monometalista, siendo más común el oro; y bimetalista cuando se utilizaron dos metales: el oro y la plata”.<sup>13</sup>

Entre las actividades comerciales más habituales en la antigüedad tenemos las caravanas de mercaderes, cuyo medio de transportar sus mercaderías era a través del mar, posteriormente fue terrestre; es la razón por la cual el derecho marítimo fue previo a la legislación del derecho terrestre.

---

<sup>13</sup> Gordillo Balsells, Carlota Amelia. **Breve introducción al derecho mercantil**. Pág. 4.



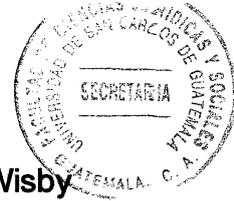
## **2.1. Edad antigua**

Entre las culturas que desarrollaron leyes sobre el comercio se encuentran: Asiria, Babilonia, Cartago, China, Fenicia, Grecia, India, e Israel. Es importante mencionar las leyes rodias creadas por la Isla de Rodas de la colonia griega, eran un conjunto de normas destinadas a regir el comercio marítimo, sirvieron de apoyo al derecho romano.

En el derecho romano no hubo autonomía del derecho mercantil, a pesar de la gran influencia de comercio que se extendió en sus territorios conquistados. Para ellos el Jus Civile era un derecho destinado a regir las actividades privadas de los ciudadanos romanos fuese o no de carácter mercantil; una de sus características era de ser un derecho formalista. Sin embargo, cuando se trataba de materia comercial el pretor tenía las facultades para resolver de acuerdo a los casos concretos, observando los principios que ayudaran a la adaptabilidad y flexibilidad de las transacciones mercantiles.

## **2.2. Edad media**

“La rapidez con que se desarrollan las operaciones entre los comerciantes, tecnicismo profesional, la identidad de sus necesidades, la frecuencia de relaciones entre las mismas personas, generan normas consuetudinarias que se aplican por los cónsules, autoridad propia de las corporaciones, y van siendo recopiladas en cuerpos más o menos sistemáticos. Entre las más importantes se citan las siguientes recopilaciones: la del Consulado del Mar (compilación particular de jurisprudencia del Tribunal



Consular de Barcelona, siglo XIV), los Roolos de Olerón (Francia), las Leyes de Wisby (Inglaterra)”.<sup>14</sup>

Es en esta edad, en la cual el derecho mercantil tuvo mayor auge, autonomía, su crecimiento fue con posterioridad al surgimiento de las corporaciones. En las corporaciones se recopilaron las prácticas de intercambios que ellos venían realizando guiándose por directrices, disposiciones, reglamentos, a su vez crearon un organismo que resolvía sus conflictos, diferencias, siendo los cónsules los sujetos que los ejercían.

### **2.3. Edad moderna**

“El descubrimiento de América no fue un accidente; fue el resultado de las pretensiones de España, Inglaterra, Francia, Holanda, Italia, que buscaban nuevas rutas para nuevos mercados. La principal vía de comunicación siguió siendo el mar y la legislación mercantil insistió en seguirse dando para ese tráfico”.<sup>15</sup>

En esta época surge la exploración de América y con ello el surgimiento del expansionismo mercantilista europeo, dichos países empezaron a investigar alternativas posibles de fuentes de transacciones comerciales. Las organizaciones de los grandes Estados tienen como consecuencia la emisión de ordenanzas provenientes del poder público en ejercicio de actividades legislativas que les compete.

---

<sup>14</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones del derecho mercantil**. Pág. 18.

<sup>15</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 9.



## 2.4. El derecho mercantil en Guatemala

“El primer Código de Comercio en Guatemala se emitió en 1877, fue suscrito por el Presidente Justo Rufino Barrios, entro en vigencia el 15 de septiembre de 1877. Redactado por la Comisión integrada por los señores Manuel Echeverría, Antonio Machado y J. Estéban Aparicio, nombrada por acuerdo del 29 de septiembre de 1876. Está Comisión consulto los códigos de España, Francia, México y Chile”.<sup>16</sup>

Guatemala suscribió la Convención de la Haya sobre Unificación del Derecho referente a la letra de cambio, cheque y pagaré, radicándola en el año de 1913. Por lo tanto pasó a ser derecho incorporado.

En 1942 se emitió un nuevo Código de Comercio prácticamente un resumen del de 1877, con ciertas modificaciones trascendentales: a) introduce en su articulado el texto de la Convención de la Haya de 1912; b) legisla la sociedad de responsabilidad limitada; y c) crea otros cambios de menor importancia.

“En 1970 se emitió el Código de Comercio de Guatemala por Decreto número 2-70 del 28 de enero de 1970, aprobado por el Congreso de la República, sancionado y promulgado el 9 de abril del mismo año, entro en vigencia el 1º. de enero de 1971. El proyecto fue elaborado por una comisión: Edmundo Vásquez Martínez, José Luis Paredes Moreira, Carlos Enrique Ponciano, Armando Diéguez, Jorge Skinner Klee, Ernesto Viteri Echeverría y Arturo Yaquián Otero. Sometido a minuciosa discusión por

---

<sup>16</sup> Vásquez Martínez. *Op. Cit.* Pág. 19.



los Colegios de Abogados y de Economistas, entidades que emitieron dictamen favorable e introdujeron algunas enmiendas”.<sup>17</sup>

Este Código tanto en la forma como en el fondo supero al anterior y reguló las necesidades del comercio, actividad profesional de los comerciantes, la empresa y sus instrumentos jurídicos, etc.; quedando vigente únicamente del código anterior la parte relacionada al derecho marítimo.

## **2.5. Concepto del derecho mercantil**

“El derecho mercantil es un conjunto de normas que regulan el estatuto jurídico del comerciante o empresario mercantil y de la empresa y sus instrumentos jurídicos”.<sup>18</sup>

El contenido de las normas mercantiles y la realidad comercial nos permite concluir en la siguiente definición sobre derecho mercantil guatemalteco: conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que regulan las relaciones que se dan entre el comerciante, sus auxiliares, obligaciones profesionales adaptadas a las exigencias del tráfico mercantil.

## **2.6. Características del derecho mercantil**

Las características principales del derecho mercantil son las siguientes:

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 20.

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 14.



### a) La adaptabilidad

En el mundo de la práctica comercial se presentan imprevistos, por lo cual el derecho mercantil debe tener la eficacia y los mecanismos indispensables para adaptarse a las modificaciones, incorporaciones o derogaciones de exigencias del tráfico mercantil.

### b) La flexibilidad

“Las actividades objeto de una empresa mercantil, su misma profesionalidad, requieren normas jurídicas que, frente a circunstancias cambiantes y con frecuencia imprevistas, antes que obstaculizar, permitan y faciliten los negocios mercantiles, se adapten en suma a las nuevas circunstancias”.<sup>19</sup>

Significa que las reglas, estatutos y requerimientos mercantiles deben tener una capacidad para transformarse a las exigencias del tráfico comercial, adecuarse a las políticas que sean necesarias para el crecimiento bursátil.

### c) La internacionalidad o universalidad

“La producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local de una sociedad organizada políticamente. Se produce para el mercado interno; para el mercado internacional. Ello obliga a que las instituciones jurídicas tiendan a ser uniformes porque así se permite la facilidad del intercambio a nivel internacional”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 21.

<sup>20</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 23.

Con los medios de comunicación, tratados, acuerdos, convenios internacionales mercantiles se facilita la integración de los diversos mercados existentes en la globalización de las economías.

**d) La rapidez y libertad en los medios para traficar**

El comercio se caracteriza por ser práctico, rápido y breve, con la era de la tecnología se han implementado instrumentos jurídicos que agilizan las contrataciones mercantiles en el menor tiempo posible. Ejemplos: las empresas que utilizan formularios para que el usuario adquiera el servicio, las compras o ventas que se realizan por internet.

**e) La seguridad del tráfico**

Las personas que compran bienes o servicios requieren que se les garantice sus derechos frente a terceros que intervengan de mala fe en el tráfico comercial. En las negociaciones mercantiles deben de observarse rigurosamente los principios de verdad sabida y buena fe guardada, con la finalidad de que ningún acto posterior pueda afectar lo pactado entre los contratantes al momento de obligarse en tiempo, modo y lugar.

**f) La simplicidad o sencillez de forma**

“La productividad en masa exige que la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica. Los negocios mercantiles se concretan en simples formalidades sólo explicables para



un conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otra manera”.<sup>21</sup>

Su objetivo es que sea fluida la circulación de las mercaderías, evitando trámites burocráticos innecesarios que perjudiquen los productos que se transportan en virtud de su magnitud; sin embargo deben estar sujetas a una certeza legal.

## **2.7. Naturaleza del derecho mercantil**

Al estudiar la naturaleza del derecho mercantil consideramos que existe una vinculación con el derecho sustantivo y el adjetivo, por sus formalidades, contrataciones, la derivación del cumplimiento de sus obligaciones; por ese argumento algunos autores lo clasifican como una rama perteneciente: a) al derecho privado; b) al derecho público; y c) mixto.

En conclusión podemos vincularlo al derecho privado por su esencia con los siguientes argumentos:

- La relación es entre particulares;
- La forma de contratación es liberal;
- La finalidad es generar un beneficio económico;
- Las contrataciones mercantiles se producen en masa;
- Las negociaciones mercantiles se caracterizan por ser prácticas, breves; y
- Observándose los principios de verdad sabida y buena fe guardada.

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 21.

## 2.8. Fuentes del derecho mercantil

En sentido gramatical fuente significa: “origen, causa, nacimiento, manantial, generadora, es decir donde nace, se origina, se inicia algo”.<sup>22</sup>

La fuente es el principio de algo, en este caso se hace énfasis al origen de las normas jurídicas comerciales, su derivación, previo a ello, se describirán de una forma general desde el punto de vista de su organización.

Se clasifican en: “a) reales; b) formales; y c) históricas.

- a) Fuentes reales: se refiere a los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas;
- b) Fuentes formales: debe entenderse como los procesos de creación de las normas jurídicas, así mismo sostiene que las fuentes formales del derecho son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia; y
- c) Fuentes históricas: son los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.), que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes”.<sup>23</sup>

El presente trabajo explicará las fuentes formales mercantiles en Guatemala, siendo: la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y el contrato; se desarrollará el alcance de cada una de ellas.

---

<sup>22</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 75.

<sup>23</sup> García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 15.



## - La ley

“Es la regla emanada de los órganos del Estado, en quienes reside la función legislativa, destinada a regular la materia mercantil”.<sup>24</sup>

La ley escrita pasó a ocupar el primer lugar como fuente del derecho en la época moderna con el Código de Comercio Napoleónico. Conforme a nuestra legislación los Artículos 2º. y 3º. de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República regulan que: la ley es la fuente del ordenamiento jurídico.

En ese sentido la ley mercantil guatemalteca está integrada por: a) Constitución Política de la República de Guatemala; b) Código de Comercio de Guatemala; c) leyes especiales; d) reglamentos, acuerdos, circulares emanadas por el Poder Ejecutivo; e) disposiciones de otros códigos que regulen dicha materia; y f) convenios, tratados internacionales que se hayan ratificado.

## - La costumbre

Previo a la codificación, la costumbre y los usos fueron la fuente principal del derecho mercantil y continúan siéndolo en algunos países. En nuestro ordenamiento jurídico el Artículo 2º. párrafo segundo de la Ley del Organismo Judicial le da la categoría de fuente del derecho a la costumbre, la cual regirá solo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y

---

<sup>24</sup> Rocco, Alfredo. **Principios de derecho mercantil**. Pág. 107.



que resulte probada.

Los usos en la práctica mercantil son la esencia del comercio, gracias a ello se nos permite crear normativas en situaciones no previstas en el Código de Comercio de Guatemala.

- La jurisprudencia

“Jurisprudencia es la ciencia del derecho. El derecho científico. La ciencia de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana. La interpretación hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce”.<sup>25</sup>

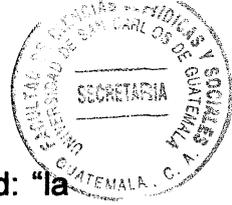
En Guatemala la jurisprudencia se encuentra preceptuada en:

El Artículo 2º. primer párrafo de la Ley del Organismo Judicial como fuente complementaria.

El Artículo 627 3er. párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil: “si se alegare infracción de doctrina legal citarse por lo menos cinco fallos uniformes del tribunal de casación que enuncien un mismo criterio, en casos similares y no interrumpidos por otro en contrario”.

---

<sup>25</sup> Cabanellas de Torre, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 178.



El Artículo 43 de La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad: “la interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido”.

Existen criterios de autores que no le dan la calidad de fuente del derecho a la jurisprudencia, aduciendo que su función principal consiste en la aplicación e integración de las normas jurídicas al caso concreto y por lo tanto no crea derecho. En base a los Artículos citados anteriormente, la jurisprudencia como fuente del derecho mercantil guatemalteco tiene poca consideración, su finalidad es la interpretación.

#### - La doctrina

“Se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación”.<sup>26</sup>

En Guatemala la doctrina no está considerada como fuente del derecho, sin embargo para la creación de nuevas leyes tiene gran importancia desde la perspectiva de un

---

<sup>26</sup> García Máñez. Op. Cit. Pág. 77.



estudio crítico del derecho en un determinado país y en un determinado momento.

- El contrato

El Código Civil en su Artículo 1517 establece: “hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”.

Se interpreta por contrato el acuerdo de voluntades entre dos o más personas, en materia contractual rige el principio denominado autonomía de la voluntad.

“La autonomía de la voluntad, hace énfasis a que puede contratarse sobre cualquier asunto no prohibido y todo acuerdo de voluntades que las partes tengan la intención de crear una relación jurídica entre sí imponiéndose deberes y derechos entre sí es contrato y por lo tanto goza de la protección del ordenamiento jurídico”.<sup>27</sup>

Guatemala si acepta el contrato como fuente del derecho mercantil, prueba de ello, se encuentra regulado en los Artículos 1256, 1519, 1599 del Código Civil y 671 del Código de Comercio de Guatemala.

## **2.9. Principios del derecho mercantil**

Los principios generales del derecho son pensamientos que sirven de fundamento o inspiran a la creación del derecho positivo.

---

<sup>27</sup> López Mayorga. *Op. Cit.* Pág. 95.

“La ley escrita no puede abarcar todas las posibilidades o eventos que en la vida se presentan. De ahí que, en la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos, se adviertan *lagunas legales* que dejan al juzgador en la necesidad de acudir a otras fuentes para resolver el litigio sometido a su jurisdicción ya que no cabe abstenerse de pronunciar un fallo a pretexto del silencio de la ley. A falta de un precepto expresamente aplicable, habrá que valerse de la analogía jurídica y a falta de ésta, serán de aplicación los *principios generales del Derecho*”.<sup>28</sup>

En la legislación guatemalteca si son aceptados los principios generales del derecho, se puede observar en el Artículo 10 inciso d) de la Ley del Organismo Judicial se refiere a la interpretación de la ley; el Código de Comercio de Guatemala preceptúa en los Artículos 1 y 669 los principios filosóficos de verdad sabida y buena fe guardada.

“Los principios que inspiran al derecho mercantil guatemalteco son: la buena fe, la verdad sabida, toda prestación se presume onerosa, intención de lucro y ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación”.<sup>29</sup>

- La buena fe: las contrataciones mercantiles deben estar fundamentadas en la veracidad, de que las negociaciones sean ciertas, legítimas y exactas a lo estipulado.
- La verdad sabida: los sujetos contratantes deben poseer certeza, conocer el alcance de sus derechos y obligaciones que deriven del contrato.

---

<sup>28</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 771.

<sup>29</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 24.



- Toda prestación se presume onerosa: los comerciantes al prestar sus servicios tienen derecho a una remuneración equivalente al trabajo desempeñado.
- Intención de lucro: éste principio especifica que los comerciantes en su actividad profesional tienen como uno de sus propósitos obtener un beneficio económico.
- Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación: deben tenerse presente en las contrataciones mercantiles la buena fe y la verdad sabida para facilitar el tráfico comercial con certeza.

## **2.10. Relación del derecho mercantil con otras ramas del derecho**

El derecho mercantil se relaciona con las siguientes disciplinas jurídicas de forma frecuente:

- Derecho constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema en el ordenamiento jurídico de jerarquía de normas de acuerdo a la pirámide del jurista Hans Kelsen, dispone de las directrices materiales de las leyes. El derecho mercantil como conjunto de normas jurídicas ordinarias, le corresponde desarrollar los principios constitucionales.

- Derecho civil

Las dos áreas son parte del derecho privado, el derecho civil se aplica supletoriamente



al derecho mercantil como ejemplo se puede referir los Artículos 1º. y 694 del Código de Comercio de Guatemala. El vínculo que las une es de complementariedad, el derecho civil es la norma general y el derecho mercantil es la norma especial de regular los actos mercantiles.

**- Derecho laboral**

El comerciante individual o social asume la calidad de patrono cuando contrata los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de una relación laboral o contrato mercantil para efectuar sus actividades comerciales. El derecho laboral se encuentra regulado en el Código de Trabajo, cuya normativa contiene las directrices de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores.

**- Derecho administrativo**

La actividad del empresario mercantil se relaciona con el derecho administrativo por la serie de etapas o requisitos que debe cumplir frente al Estado. Al respecto se han emitido disposiciones sobre actos administrativos en las cuales las entidades estatales deben cumplir en coordinación con el derecho mercantil.

La inscripción de comerciantes, empresas, sociedades mercantiles, nombramientos de representantes legales, emisión de patentes, se efectúan en el Registro Mercantil General de la República; la inscripción de marcas se hace ante el Registro de Propiedad Intelectual; ambos registros son dependencia del Ministerio de Economía.

**- Derecho procesal**

Se relaciona con el derecho mercantil en virtud que determina la forma y el procedimiento para ejecutar en los tribunales de justicia una obligación mercantil incumplida.

La legislación mercantil guatemalteca, preceptúa que la vía procesal de las acciones mercantiles es el juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias a arbitraje; que en los juicios de valor indeterminado y en aquellos cuya cuantía exceda de dos mil quetzales procederá el recurso de casación en los términos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, considera que son títulos ejecutivos las copias legalizadas de actas de protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios o los propios documentos si el protesto no fuere legalmente necesario.

**- Derecho tributario**

La relación con el derecho mercantil se debe a que los comerciantes en su actividad profesional persiguen el lucro, el Estado les impone la obligación del pago de impuestos, lo recaudado lo emplea en gastos de funcionamiento de servicios públicos.

**- Derecho penal**

El derecho penal regula las infracciones, delitos y faltas, que cometen los sujetos en el



campo mercantil y las sanciones, medidas de seguridad o penas, que se deriven.

Por ejemplo: la quiebra fraudulenta, estafa mediante cheque, prohibición de monopolio, la especulación y la competencia desleal, etc.

#### - Derecho internacional

Entre las características del derecho mercantil se encuentra la universalidad, precisamente porque la actividad comercial traspasa los límites fronterizos. Se aplican las normas de derecho internacional privado cuando intervienen comerciantes de distinta nacionalidad con el objetivo de resolver conflictos sometidos a más de una legislación; y el derecho internacional público cuando intervienen los Estados en la suscripción de tratados que regulen innovaciones de políticas comerciales.



## CAPÍTULO III

### 3. Teoría general de las sociedades mercantiles

Desde el origen de la civilización el comercio lo ejercían únicamente personas individuales sin embargo, con el desarrollo, expansionismo, crecimiento de ciudades en los ámbitos político, religioso, social, económico, cultural, científico, jurídico y filosófico, surge la necesidad de crear leyes mercantiles que regulen la organización de las sociedades mercantiles con el fin de: a) proteger los riesgos personales y patrimoniales de los comerciantes; b) fortalecer las inversiones; c) limitar la responsabilidad de los socios; y d) otorgarles personalidad jurídica.

#### 3.1. Concepto de sociedad mercantil

El Código Civil Artículo 1728 establece: “la sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.

“Es la agrupación de varias personas que, organizadas mediante un contrato en una de las formas establecidas por la ley, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, tiene por finalidad ejercer una actividad económica y dividir las ganancias”.<sup>30</sup>

Analizando el concepto de sociedad mercantil se concluye, que es la reunión de dos o

---

<sup>30</sup> Vásquez Martínez. Op. Cit. Pág. 65.



más personas con el propósito de desarrollar actividades mercantiles, tienen patrimonio, personalidad jurídica distinta de la de sus socios, sus propios estatutos, adoptan una de las formas establecidas por la ley, obligación registral para tener validez legal, finalidad de obtener ganancias y dividírselas. Sin embargo, en nuestra legislación no están permitidas las sociedades mercantiles unipersonales, aunque de hecho si existen y operan en el tráfico comercial.

### **3.2. Diferencias entre sociedad civil y sociedad mercantil**

Sociedad civil: su constitución es de acuerdo al Código Civil, él socio no es comerciante, no tiene empresa, no tiene formas, se identifica por medio de una razón social, no tiene patente, se inscribe en el Registro Electrónico de Personas Jurídicas, su responsabilidad es ilimitada y no permite socios cónyuges.

Sociedad mercantil: su constitución es de acuerdo al Código de Comercio de Guatemala, él socio es comerciante social, si tiene empresa, existen cinco formas, se identifica por medio de denominación social o razón social, si tiene patente, se inscribe en el Registro Mercantil General de la República, su responsabilidad puede ser limitada e ilimitada y permite socios cónyuges.

### **3.3. Clasificación de las sociedades mercantiles**

Las sociedades se clasifican atendiendo diversos puntos de vista. Entre la clasificación más trascendental se considera:



## a) Doctrinaria

La doctrina ha reunido a las sociedades mercantiles atendiendo criterios:

### “- Económica-jurídica:

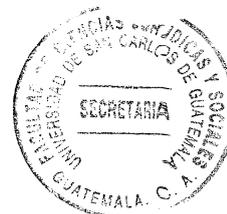
- **Sociedades individuales o personales:** en ellas los socios tienen derecho a la gestión, lo que más importa son las personas que integran la sociedad. Ejemplo la sociedad colectiva.
- **Sociedades colectivas o de capital:** los socios no tienen derecho a la gestión, aquí la sociedad se despersonaliza gira alrededor del capital. Ejemplo la sociedad anónima.
- **Sociedad mixta:** participa de las características de las anteriores. La sociedad en comandita por acciones constituye el prototipo.
- **Sociedad intermedia:** entre las personales y las capitalistas se considera a la sociedad de responsabilidad limitada.

### - Según la responsabilidad de los socios:

- De responsabilidad ilimitada; y
- De responsabilidad limitada.

### - Según las variaciones del capital:

- **De capital constante:** aquí figuran las sociedades reguladas por el Código de Comercio de Guatemala, para ampliar o reducir el capital se debe modificar su escritura constitutiva.
- **De capital variable:** al aumentar o reducir el capital no se requiere modificar su escritura constitutiva. Ejemplo la sociedad de inversión Art. 73 inciso b) Ley de



## **Mercado de Valores y Mercancías.**

- Según el elemento predominante:

- De personas: predomina el elemento persona, por ejemplo la sociedad colectiva.
- De capitales: predomina el elemento capital, por ejemplo: la sociedad anónima”.<sup>31</sup>

Las sociedades pueden adaptar los elementos que consideren adecuado desde la perspectiva de sus objetos o de las actividades que desean ejercer, siempre que no sean contrarios a la justicia, la moral, las buenas costumbres y no dañen el orden social, por lo consiguiente, efectúen los requerimientos establecidos en la ley.

### **b) Legal**

De acuerdo al Código de Comercio de Guatemala Artículo 10 y leyes especiales:

- General: son sociedades organizadas bajo forma mercantil exclusivamente las siguientes:
  - La sociedad colectiva;
  - La sociedad en comandita simple;
  - La sociedad de responsabilidad limitada;
  - La sociedad anónima; y
  - La sociedad en comandita por acciones.
- Especial: las sociedades mercantiles constituidas bajo la forma de sociedad anónima pero se rigen por sus leyes especiales aplicables a cada caso.

---

<sup>31</sup> Pineda Sandoval. **Op. Cit.** Pág. 38.



### **3.4. Elementos de la sociedad mercantil**

Se desarrollaran los siguientes elementos de la sociedad mercantil atendiendo a su relevancia:

#### **- Personal**

Lo constituyen las personas individuales o jurídicas llamadas socios. Si la integran personas individuales deben hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles o en caso de que sean personas jurídicas deben comparecer a través de su representante legal debidamente acreditado.

#### **- Patrimonial**

Está constituido por el conjunto de bienes que pueden ser dinerarios o no dinerarios que se aportan a la sociedad mercantil para formar el capital social. Diferencia entre patrimonio social y capital social: el primero se refiere al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le pertenecen a la sociedad; el segundo dependiendo el tipo de sociedad hace énfasis a la suma del valor de las aportaciones de los socios o por la suma del valor nominal de las acciones en que está dividido.

#### **- Formal**

Para que la sociedad mercantil nazca a la vida jurídica tiene como requisito esencial



constituirse en escritura pública y posteriormente ser inscrita en el Registro Mercantil General de la República dentro del mes siguiente a su otorgamiento. Cualquier modificación debe hacerse constar en escritura pública. Además de pagar el arancel correspondiente.

### **3.5. Contrato de sociedad mercantil**

La sociedad de forma general lo establece el Código Civil, al respecto la legislación mercantil guatemalteca no regula una definición. Se puede exponer que el contrato de sociedad mercantil es un convenio de varios socios o accionistas que cuentan con patrimonio, investidos de personalidad jurídica reunidos con un objetivo determinado, lícito, obtienen derechos y contraen obligaciones en nombre de la sociedad frente a terceros a través de su representante legal.

#### **- Caracteres**

- Es consensual: se perfecciona con el consentimiento de los socios o accionistas.
- Plurilateral: se celebra entre varios socios.
- Principal: subsiste por sí mismo y no dependen de otro contrato.
- Absoluto: su realización es independiente de toda condición. Art. 1592 Código Civil.
- Oneroso: se establecen provechos y gravámenes recíprocos para los contratantes.
- De ejecución continuada: sus efectos se prolongan a través del tiempo que dure la sociedad.
- Es solemne: su constitución, modificación deben constar en escritura pública para su

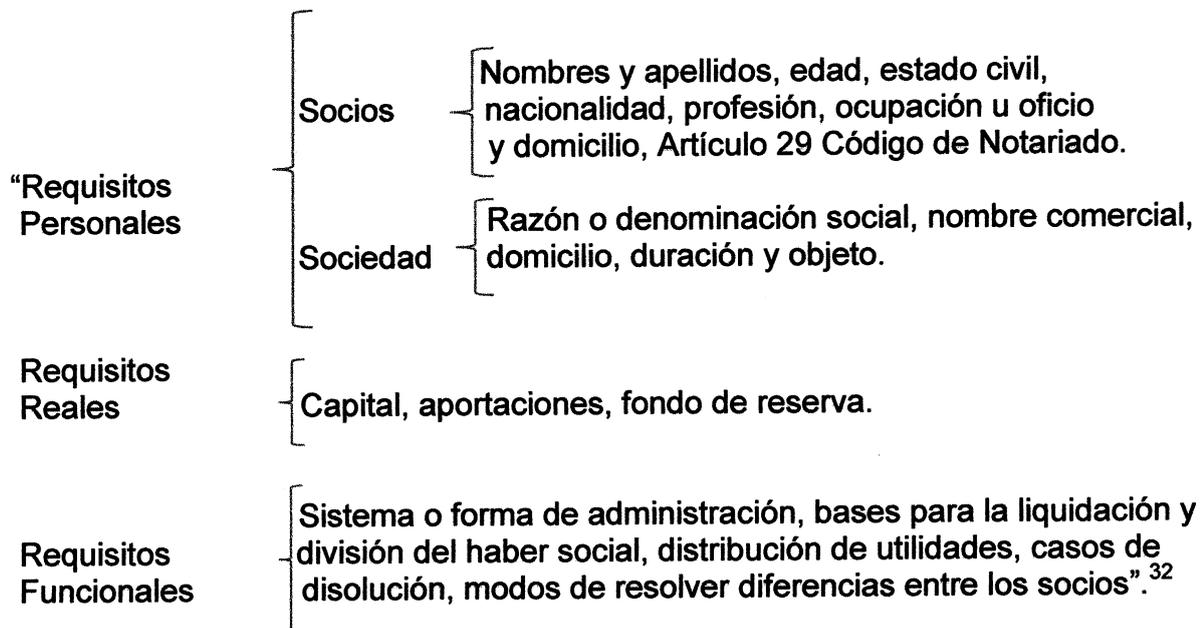


validez legal y cumplir requisitos especiales.

- Elementos esenciales

El contrato de sociedad mercantil es un negocio jurídico por lo cual requiere de elementos esenciales, Artículos 1251 y 1256 del Código Civil: capacidad legal de los sujetos se adquiere con la mayoría de edad es 18 años para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones por sí mismo; consentimiento de la manifestación de voluntad debe estar libre de vicios de la declaración de voluntad; el objeto a que se van a dedicar los sujetos contratantes deben reunir ciertos requisitos dentro de ellos está la licitud, posibilidad, determinación y la forma, la ley establece que la sociedad debe constituirse por escritura pública e inscribirse.

- Requisitos



<sup>32</sup> Ibid. Pág. 84.



La escritura constitutiva deberá completar los requisitos mencionados con la particularidad de las modalidades especiales propias de cada sociedad, posteriormente debe ser inscrita en la ventanilla plus del Registro Mercantil General de la República, llenando el formulario electrónico, pagando el arancel respectivo y haciendo las publicaciones de ley.

#### - Los órganos

Las sociedades mercantiles son personas jurídicas que necesitan para su funcionamiento de personas individuales, para ello existen los órganos sociales regulados en leyes mercantiles guatemaltecas, siendo:

#### Órgano de soberanía

“Es el órgano supremo de la sociedad mercantil y su función es fijar las políticas fundamentales de la sociedad, en cuanto a su existencia como persona jurídica y las bases de funcionamiento. Las decisiones del órgano de soberanía, debe estar apegadas a la ley y a la escritura constitutiva de sociedad, de lo contrario pueden ser anuladas”.<sup>33</sup>

Los órganos de mayor jerarquía son las juntas o asambleas generales, siendo la junta general el órgano de soberanía para: sociedad colectiva, sociedad en comandita simple y sociedad de responsabilidad limitada; la asamblea general para: sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones.

<sup>33</sup> Paz Alvarez. *Op. Cit.* Pág. 79.



## Órgano de administración

La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores o gerentes, quienes podrán ser o no socios y tendrán la representación judicial. Si es uno solo es un administrador individual, si fuesen dos o más estamos ante un administrador colectivo llamado consejo de administración. Cuando fueren dos administradores y en la escritura social no se especifique las facultades y atribuciones de cada uno, procederán conjuntamente y la oposición de uno de ellos impedirá la realización de los actos o contratos proyectados por el otro; si fuesen tres o más decidirá el voto de la mayoría en caso de desacuerdo.

Los administradores o gerentes tienen por el hecho de su nombramiento, todas las facultades para representar judicialmente a la sociedad de conformidad con las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial. Tendrá además las que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan, inclusive la emisión de títulos de crédito.

Solo ellos únicamente podrán hacer uso de la razón o denominación social; son responsables ilimitadamente por los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad por dolo o culpa, salvo que hubieren hecho constar su voto disidente. Tienen como obligación rendir cuentas a los socios anualmente o cuando requieran saber la situación financiera y contable de la sociedad.

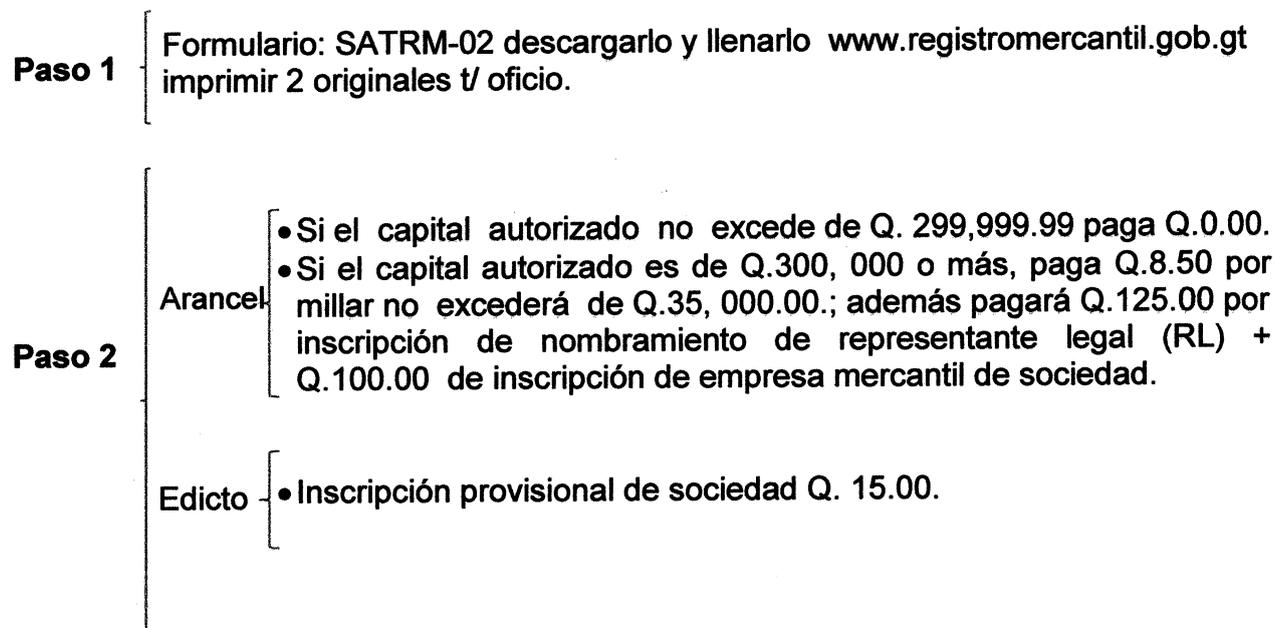


## Órgano de fiscalización

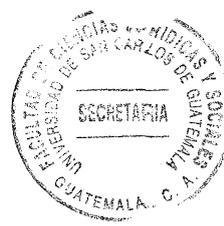
El término fiscalizar hace énfasis a vigilar, inspeccionar, revisar. En las sociedades mercantiles es el órgano encargado del control, funcionamiento y vigilancia del cumplimiento de las estipulaciones en la escritura social y leyes conexas, es el caso del órgano de administración de ejecutar las resoluciones del órgano de soberanía junta o asamblea general. El órgano de fiscalización en las sociedades mercantiles es diferente, lo pueden ejercer los mismos socios o ya sean contadores, auditores, comisarios, extraños, consejo de vigilancia.

### 3.6. Trámite de inscripción de sociedad mercantil

Cuadro sinóptico creado por la autora, cuya información se encuentra en la página [www.registromercantil.gob.gt](http://www.registromercantil.gob.gt).



- Paso 3** Presentar ventanilla de Inscripción Sociedades Nuevas (ISN) del Registro Mercantil (RM) en folder oficio:
- 2 originales formulario SATRM-02.
  - Recibos de pagos: Honorarios inscripción de sociedad, edicto (nombramiento de RL y empresa, si el capital es Q.300,000 o más, si es menor solo edicto).
  - Testimonio original de la escritura de constitución de sociedad y un duplicado, firmado, sellado y numerado por notario.
  - Acta original de nombramiento RL y duplicado.
  - Original y fotocopia simple del documento de identificación del solicitante o pasaporte.
  - Original y fotocopia simple del recibo de luz, agua o teléfono.
- Paso 4** El Departamento de Inscripción de Sociedades Nacionales calificará el expediente, si todo está correcto remitirá al delegado de SAT en el RM para que asigne NIT, se inscribe provisionalmente la sociedad, se emite edicto, se publicará 1 vez Diario Oficial (DO), se inscribe nombramiento RL. En la Ventanilla ISN se entrega al interesado:
- Nombramiento RL con su razón de inscripción.
  - Constancias de inscripción de sociedad en el Registro Tributario Unificado (RTU).
  - Resolución de habilitación de libros, autorización de facturas y acreditación de imprenta si lo hubiere solicitado.
  - Edicto impreso.
- Paso 5** El interesado debe presentarse a la ventanilla ISN 8 días posteriores a la publicación del edicto con lo siguiente:
- Memorial solicitando inscripción definitiva.
  - Página completa de la publicación edicto y resaltarlo con marcador.
  - El testimonio original de la escritura.
- Paso 6** Se inscribe definitivamente la sociedad razonando el testimonio de la escritura constitutiva y se emiten las patentes de sociedad y empresa. La ventanilla ISN entrega al interesado:
- Testimonio escritura constitutiva sociedad con su razón de inscripción.
  - La patente de comercio de sociedad.
  - La patente de comercio de empresa de la sociedad.
  - Hoja de actualización en el RTU.
- Paso 7** El interesado debe revisar cuidadosamente los documentos entregados si están correctos:
- Adherir Q 200.00 timbres fiscales en patente de comercio sociedad.
  - Adherir Q. 50.00 timbres fiscales en patente de comercio empresa.
  - Adherir Q. 0.50 timbres fiscales nombramiento RL.
  - Requerir en la Ventanilla ISN que sellen los timbres adheridos.



### **3.7. Transformación de sociedad mercantil**

Las leyes mercantiles guatemaltecas preceptúan referente a la transformación: “son las sociedades constituidas conforme al Código, pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad mercantil. La sociedad transformada mantiene la misma personalidad jurídica de la sociedad original”.

En un apartado anterior se mencionaron las sociedades constituidas bajo la forma mercantil: a) la sociedad colectiva; b) la sociedad en comandita simple; c) la sociedad de responsabilidad limitada; d) la sociedad anónima; y e) la sociedad en comandita por acciones. Por ejemplo: una sociedad anónima puede transformar en sociedad colectiva o viceversa.

“Los efectos que producen son: en primer lugar, si se acepta que la transformación de la sociedad extingue la personalidad jurídica del ente transformado, la nueva sociedad cuenta con una nueva personalidad jurídica. En segundo lugar, si la transformación es una simple modificación de la estructura legal de la sociedad, que no afecta la personalidad jurídica ya existente en la sociedad transformada, lo único que se obtiene es una investidura legal diferente”.<sup>34</sup>

En nuestra legislación opera el segundo efecto de transformación, su finalidad va enfocada a cambiar de forma, modificar elementos de la sociedad abandonada, modo de identificarse, el objeto, capital, responsabilidad, domicilio, etc.

---

<sup>34</sup> Villegas Lara. *Op. Cit.* Pág. 86.



## a) Trámite de transformación

Cuadro sinóptico creado por la autora, cuya información se encuentra en la página [www.registromercantil.gob.gt](http://www.registromercantil.gob.gt).

- Paso 1** { Arancel: Q.125.00 inscripción Asamblea General Extraordinaria Accionistas.
- Paso 2** { Presentar en ventanillas del RM en folder oficio:
- Comprobante de pago Q. 125.00.
  - Memorial firmado por el RL de la sociedad o a ruego por el notario, adjuntando fotocopia asamblea de transformación inscrita en el RM y último balance general practicado a la sociedad.
- Paso 3** { El RM:
- Inscribe acuerdo de transformación; y
  - Emite edicto debe publicarse 3 veces DO y 3 veces en uno de los diarios de mayor circulación por 15 días.
- Paso 4** { 2 meses posteriores última publicación puede autorizarse la escritura pública de transformación de sociedad y el RL puede solicitar su inscripción provisional en un memorial que debe adjuntar:
- Las 6 publicaciones originales y marcarlas.
  - Original y copia o duplicado de la escritura de transformación.
  - Comprobantes:
    - No aumentar su capital pagar Q.300.00 más Q.15.00 un edicto.
    - Si hay aumento de capital autorizado pagar Q.500.00 de base más Q.8.50 por millar del monto que se aumenta hasta un máximo de Q.35, 000.00 y Q.15.00 un edicto.
- Paso 5** { El RM inscribe provisionalmente la transformación y emite edicto debe publicarse 1 vez DO. Esperar 8 días hábiles para solicitar la inscripción definitiva si no hay oposición.
- Paso 6** { Inscripción definitiva: Presentar memorial adjuntando:
- Página completa de la publicación y marcarla.
  - Testimonio original de escritura de transformación para razonarla.
  - Patente original de la sociedad que se transforma.
- Paso 7** { Recoger en ventanillas RM:
- El testimonio razonado.
  - Patente de sociedad adherirle Q.200.00 timbres fiscales, sellar por el RM.

### 3.8. Fusión de sociedad mercantil

“Fusión, es la unión de dos o más sociedades para formar una sola ya sea mediante el desaparecimiento de todas para constituir una nueva o por la subsistencia de una que absorbe a las demás. La fusión obedece generalmente a exigencias de orden económico y tiene por finalidad aunar recursos”.<sup>35</sup>

En Guatemala se establecen dos formas para llevar a cabo la fusión: a) por la creación de una nueva sociedad y la disolución de todas las anteriores que se integren en la nueva; b) por la absorción de una o varias sociedades por otra, lo que produce la disolución de aquellas. Independientemente si fuese una nueva sociedad o por absorción, adquieren los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas.

#### a) Trámite de fusión

Cuadro sinóptico creado por la autora, cuya información se encuentra en la página [www.registromercantil.gob.gt](http://www.registromercantil.gob.gt).

**Paso 1** { Arancel: Q.125.00 por inscripción Asamblea General Extraordinaria A.

**Paso 2** { Presentar en ventanillas del RM en folder oficio:

- Comprobante de inscripción acuerdo fusión de cada una de las sociedades a fusionarse y Q. 15.00 edicto por cada sociedad a fusionarse.
- Memorial firmado por el RL o a ruego por notario, solicitando inscripción del acuerdo de fusión por cada sociedad a fusionarse adjuntando:
  - Fotocopia asamblea ya inscrita por cada una de las sociedades a fusionar.
  - Último balance practicado a cada una de ellas.

<sup>35</sup> Vásquez Martínez. *Op. Cit.* Pág. 117.



- Paso 3** { El RM:
- Inscribe acuerdo de fusión; y
  - Emite edicto uno por cada sociedad a fusionarse debe publicarse 3 veces DO y 3 veces en otro de mayor circulación por 15 días.
- Paso 4** { 2 meses posteriores a la última publicación podrá otorgarse la escritura de fusión. Cada sociedad a fusionarse debe presentar memorial adjuntando las publicaciones del acuerdo de fusión.
- Paso 5** { La sociedad absorbente debe solicitar en un memorial la inscripción provisional adjuntando:
- Testimonio original de escritura de fusión y fotocopia simple o duplicado.
  - Si la fusión no tiene aumento de capital pagar Q.300.00.
  - Si la fusión tiene aumento de capital pagar Q.500.00 de base + Q.8.50 por millar del monto que se aumenta hasta un máximo de Q.35, 000.00. Pagar además Q.15.00 edicto por inscripción provisional de fusión.
  - Comprobantes de pagos.
- Paso 6** { El RM inscribe provisionalmente la fusión con el testimonio de la escritura y emite edicto que debe publicarse 1 vez DO. Publicado el edicto esperar 8 días hábiles para solicitar la inscripción definitiva si no hay oposición.
- Paso 7** { Inscripción definitiva: presentar memorial adjuntando:
- Página completa de la publicación y marcarla.
  - Testimonio original de escritura de fusión para razonarla.
  - Patente original de la o las sociedades absorbidas.
- Paso 8** { Recoger en ventanillas RM:
- Testimonio razonado.
  - Patente de sociedad adherirle Q.200.00 timbres fiscales, sellar por el RM.

### 3.9. Disolución de sociedad mercantil

“La disolución de una sociedad es confirmar causas de suspensión estipuladas en la escritura constitutiva y regulada en la ley. La relación jurídica de sociedad puede disolverse respecto a uno de los socios y persistir para los demás o respecto de todos caso en el cual se trata de la extinción de la sociedad”.<sup>36</sup>

<sup>36</sup> Vásquez Martínez. Op. Cit. Pág. 104.



Cuando se da la disolución de una sociedad su personalidad jurídica continúa hasta que concluya la liquidación. En Guatemala existen dos clases de disolución:

**Parcial:** por exclusión o separación de uno o más socios. Él o los socios son excluidos por infracciones, por incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley o la escritura social y la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad. En las sociedades no accionadas pueden ser excluidos los socios por tres causas: condena por falsedad o por delito contra la propiedad; quiebra; e interdicción declarada judicialmente para ser comerciante.

**Total:** son causas de disolución: el vencimiento del plazo fijado en la escritura; imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado; resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria; pérdida de más del sesenta por ciento del capital pagado; reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona; las previstas en la escritura social; y casos específicamente determinados por la ley.

### **3.10. Liquidación de sociedad mercantil**

Disuelta la sociedad entrará en liquidación conservando su personalidad jurídica hasta que se concluya y durante ese tiempo deberá añadir a su denominación o razón social las palabras: en liquidación. Se hará en la forma y por las personas que exprese la escritura social. Si nada se estipuló acerca de ello el nombramiento de liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado por mayoría en el mismo acto en que se

acuerde o se reconozca la disolución y se inscribirá. En los pagos los liquidadores deben observar el orden siguiente:

- Gastos de liquidación.
- Deudas de la sociedad.
- Aportes de los socios.
- Utilidades.

La liquidación de la sociedad mercantil significa cancelación de inscripción de la escritura de sociedad; empresas; auxiliares de comercio; y mandatos de la sociedad.

#### a) Trámite de disolución y liquidación

Cuadro sinóptico creado por la autora, cuya información se encuentra en la página [www.registromercantil.gob.gt](http://www.registromercantil.gob.gt).

- Paso 1** { Llenar formulario de inscripción de asambleas valor Q2.00. y pagar Q.125.00.
- Paso 2** { Presentar en ventanillas RM: El formulario, el original y copia o duplicado del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en donde se acordó la disolución y se nombró al liquidador.
- Paso 3** { Recoger en ventanillas RM el acta con su razón de inscripción.
- Paso 4** { Pagar Q.300.00 inscripción de la escritura de disolución y Q. 15.00 un edicto.
- Paso 5** { Presentar en ventanilla RM folder oficio:
- Memorial solicitando inscripción provisional de la disolución y liquidación.
  - Testimonio escritura pública de disolución con una copia o duplicado.
  - Copia asamblea general extraordinaria en la que se acordó la disolución.
  - Comprobante de pago.
  - Edicto se publica 3 veces DO y 3 en otro de mayor circulación.



**Paso 6** { Comprar y llenar formulario de auxiliares de comercio para inscribir al liquidador valor Q 2.00. Y pagar Q. 125.00 acta nombramiento liquidador + Q.15.00 edicto.

**Paso 7** { Presentar en ventanilla RM folder oficio:

- Formulario inscripción nombramiento del liquidador.
- Acta de nombramiento del liquidador y una copia o duplicado del mismo.
- Si el liquidador no se nombró en la asamblea en la que se acordó la disolución, debe adjuntarse copia del acuerdo tomado en asamblea general de accionistas en donde se haya hecho el nombramiento.
- Comprobantes de pago de inscripción y edicto.

○ RM emite edicto de liquidador, se publicará 3 veces DO y 3 en otro de mayor circulación.

**Paso 8** { Pagar Q. 15.00 edicto balance general final.

**Paso 9** { Presentar en ventanilla RM, adjuntando:

- Memorial solicitando la emisión del edicto del balance general final para publicarlo.
- Las 12 publicaciones originales, 6 de disolución y 6 liquidador resaltándolas con marcador.
- Comprobante de pago edicto.

**Paso 10** { Presentar en ventanilla RM:

- Memorial solicitando inscripción definitiva de la disolución y la cancelación de la inscripción de la sociedad adjuntando:
  - Las 6 publicaciones balance general final y resaltarlas con marcador.
  - Testimonio original de escritura de disolución.
  - Copia del acta de asamblea en la que se aprobó balance general final.
  - La patente original de la sociedad.
- Si la disolución es de sociedad de responsabilidad limitada, no se publica el balance general final.
- El RM inscribe definitivamente la disolución, cancelando la inscripción de la sociedad y razonando el testimonio de la escritura de disolución.



## CAPÍTULO IV

### 4. La sociedad anónima unipersonal

“La sociedad unipersonal tiene sus primeros antecedentes en la legislación de Liechtenstein en el año 1925. Allí se contempla la creación de tres institutos: la empresa individual de responsabilidad limitada, el Anstalt y la persona jurídica de estructura unipersonal (prevista para las sociedades por acciones, por cuotas o de responsabilidad limitada). También se reguló esta institución, en sentido de admitir la unipersonalidad inicial, en los países de Costa Rica (1961), Panamá (1966), Perú (1976), como con sus particularidades, en Brasil”.<sup>37</sup>

En el ámbito europeo ha tenido mayor auge la sociedad anónima unipersonal, su admisión ha generado una estructura muy compleja en cuanto a su naturaleza, principios, elementos, clases, formas de constituirse, órganos, plazo de duración definido e indefinido, causas de disolución, etc.

#### 4.1. Definición

“Se denomina unipersonal a la sociedad que tiene un solo socio, ya que desde su propio origen la titularidad de todo su capital corresponde a una sola persona (sea un fundador único o un tercero adquirente), o bien porque ha tenido varios socios (desde su constitución o con posterioridad a ella) y una sola persona llega a adquirir la

---

<sup>37</sup> Ahets Etecheberry, L. Ivan. **Sociedades unipersonales**. Pág. 8.



totalidad de su participación en el capital social”.<sup>38</sup>

La sociedad unipersonal puede interpretarse desde dos puntos de vista: 1) de forma sobrevenida, cuando se reúnen todas las acciones en una sola persona; 2) de forma originaria, su constitución es con una sola persona; dependiendo del criterio de cada legislación también pueden ser constituidas por personas jurídicas y su carácter puede ser de responsabilidad limitada o como sociedad anónima.

#### **4.2. Naturaleza jurídica**

“Las sociedades anónimas pusieron en tela de juicio el carácter contractual de su acto constitutivo, pues la circunstancia de no existir prestaciones recíprocas o contrapuestas, sino yuxtapuestas y orientadas hacia un fin común y fundamentalmente el hecho de que el mero acuerdo de voluntades o de la inscripción registral del acto constitutivo pudiera surgir un nuevo sujeto de derecho con personalidad jurídica independiente a la de sus fundadores y con vida propia en el mundo de los negocios, fueron todos los elementos que llevaron a muchos autores a considerar a la sociedad como producto de un acto de naturaleza compleja que presentaba notorias e irreconciliables diferencias con el tradicional concepto de contrato”.<sup>39</sup>

Entre las teorías más trascendentales para determinar la naturaleza jurídica de la sociedad unipersonal se pueden resumir las siguientes:

---

<sup>38</sup> [http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedec/.../sociedad\\_unipersonal.doc](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedec/.../sociedad_unipersonal.doc) (17 de febrero de 2015).

<sup>39</sup> Rozanski, Andrés. **La sociedad unipersonal y la necesidad de su incorporación a la legislación argentina.** Pág.8.



“Teoría del acto unilateral del socio o accionista: se manifiesta la intención de constituir un ente independiente, con personalidad jurídica autónoma. De esta manera los elementos esenciales de este acto unilateral lo constituyen los aportes, las utilidades y el objeto”.<sup>40</sup>

Sus argumentos se deben a que en la celebración del contrato de sociedad, la voluntad de los socios es terminante, no existen oposiciones como suceden en otros contratos bilaterales. Su esencia es unilateral por la voluntad común a que da origen un reconocimiento jurídico a través del acto a un nuevo sujeto de derecho.

“Teoría de la institución: el ente societario se aprecia como un verdadero organismo dotado de propósitos de vida y de medios de acción superiores, en poder y en duración y por tanto que trasciende respecto de los individuos que lo componen”.<sup>41</sup>

En esta postura doctrinaria la sociedad unipersonal adquiere vida propia en virtud de la creación de una persona jurídica independiente de los socios que la crearon, su importancia radica en ser sujeto de derechos y obligaciones civiles.

“Doctrina del acto colectivo o complejo: todas ellas se formulan sobre una concepción común cual es la confluencia de voluntades singulares, unilaterales de cada partícipe hacia la creación del ente social (acto social), o bien confluencia de voluntades individuales que se demuestran como interdependientes y se unen para la satisfacción

---

<sup>40</sup> González Correa, Beatriz Helena. **Las sociedades unipersonales en el derecho colombiano**. Pág. 219.

<sup>41</sup> Rozanski, Andrés. **Op. Cit.** Pág. 8.

de los intereses de los partícipes que surgen como paralelos (acto colectivo) o por último la conjunción de voluntades que más allá de unirse, en realidad lo que hacen es fusionarse en una única voluntad creadora del ente”.<sup>42</sup>

Esta doctrina expone que son varios sujetos quienes la integran, y todos tienen el mismo objetivo, finalidad, creación del ente, por lo tanto unifican intereses comunes. Su particularidad se basa en no atender el número que sean miembros sino en que compartan una misma idea.

#### **4.3. Elementos**

Dentro de los elementos del acto unilateral cabe distinguir dos clases:

- De validez: el Artículo 1251 y 1301 del Código Civil preceptúa que el negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.
- Esenciales: hacen énfasis a la estructura de la sociedad siendo: el objeto, los aportes, el patrimonio y las ganancias o pérdidas adquiridas en el plazo establecido en la escritura constitutiva.

#### **4.4. Clasificación**

Atendiendo la esencia de la misma se considera notable la siguiente clasificación:

---

<sup>42</sup> **Ibid.**



- “- Unipersonalidad originaria y sobrevenida: la primera la define el Artículo 125 de La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de España como: aquellas que son fundadas por un único socio o fundador, el cual asume la totalidad de las participaciones; la segunda, son aquellas en las que inicialmente las participaciones pertenecían a una pluralidad de socios pero que más tarde acabaron concentrándose en un solo.
- Sociedad anónima unipersonal y sociedad unipersonal de responsabilidad limitada: dependiendo de la forma societaria de legislación en cada país, la sociedad unipersonal puede adoptar la forma de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada.
  - Sociedades unipersonales públicas y privadas: el primer tipo de sociedad son propiedad del Estado y las segundas no son propiedad del estado, son de titularidad privada.
  - Socio único: persona física o persona jurídica: atendiendo a la naturaleza del sujeto, puede diferenciarse entre las sociedades unipersonales constituidas por persona física o por persona jurídica”.<sup>43</sup>

Conforme los ordenamientos jurídicos que se originan en cada país, así van a adaptar las sociedades unipersonales, su clasificación va ser acorde al ámbito de sujetos al que deseen enfocarse. Su efecto debe ser de utilidad en la práctica comercial con pequeños, medianos, grandes empresarios, generadores de financiamiento para el Estado.

---

<sup>43</sup> López del Rey, Francisco. **Algunas reflexiones sobre el régimen jurídico de la sociedad unipersonal.** Pág. 608.

#### **4.5. Estructura orgánica**

“Se recomienda que la sociedad unipersonal reglamente todas las figuras e instituciones de las sociedades tradicionales, teniendo que el socio único será el máximo órgano de dirección, el cual no requiere ser convocado expresamente y en cualquier momento puede realizar reuniones universales que le den plena validez a sus decisiones”.<sup>44</sup>

En cuanto a los órganos sociales:

Órgano de soberanía: es el órgano supremo de la sociedad en el caso de la sociedad unipersonal puede regirse por la junta general si es una sociedad de responsabilidad limitada o asamblea general si deriva de la sociedad anónima. El estar integrada por un accionista o socio no requiere de convocatoria y será el que tome las decisiones dentro del ámbito de facultades del órgano, deberá dejar constancia de sus deliberaciones en un acta firmada por él o su representante legal ante un notario o secretario en el libro de asambleas correspondiente.

Órgano de administración: será ejercido por él administrador único, este puede ser el socio o accionista único.

Órgano de fiscalización: será fiscalizado por el propio accionista o socio, por contadores o auditores, comisarios y según estipule la escritura social de constitución.

---

<sup>44</sup> González Correa. **Op. Cit.** Pág. 225.

#### **4.6. Diferencias entre la sociedad unipersonal y la sociedad pluripersonal**

Sociedad unipersonal: en cuanto a su denominación SAU o SURL, su elemento personal pueden ser socio o accionista, no hay exclusión de socio, no hay convocatoria, no hay derecho de voto, no existe junta o asamblea totalitaria, no hay quórum de asamblea ordinaria o extraordinaria, su órgano de soberanía puede ser junta general o asamblea general, su órgano de administración es el administrador único y su órgano de fiscalización es el socio o accionista.

Sociedad pluripersonal: su denominación Sociedad Anónima, sus elementos personales son accionistas, si hay exclusión de socios, si hay convocatoria, si hay derecho de voto, si existe junta o asamblea totalitaria, si hay quórum de asamblea ordinaria o extraordinaria, su órgano de soberanía es la asamblea general, su órgano de administración es el consejo de administración y su órgano de fiscalización son accionistas.

#### **4.7. Argumentos a favor**

Desde el punto de vista de la autora de la presente investigación:

- La naturaleza jurídica del acto constitutivo del ente societario se ha adaptado a la realidad del tráfico mercantil.
- Legislando la sociedad anónima unipersonal o de responsabilidad limitada quedarían sin efecto las sociedades unipersonales de hecho y se evitaría acudir a un tercero,

extraño, presta nombre o testafirro para llenar el requisito de forma.

- Reducirían el riesgo de los negocios incentivando la inversión a pequeños, medianos y grandes empresarios nacionales e internacionales.
- Los tratados y convenios internacionales en materia mercantil a los cuales se encuentren adheridos los países que regulen las sociedades unipersonales tendrían como resultados incrementos de actividades comerciales.
- La persona jurídica del ente societario unipersonal una vez creada adquiere vida jurídica e independiente del miembro que la conforma.
- Genera innovación, seguridad económica para el empresario al momento de invertir, respondería limitadamente por lo aportado.
- Los terceros que realicen negociaciones con la sociedad unipersonal les interesa que su capital tenga capacidad para responder por las obligaciones adquiridas.
- Reducirían tiempo, costos de infraestructura, en aspectos que no se efectuarían: publicación de convocatorias; vigilancia del consejo de administración; quórum de asambleas; derecho de voto; y dilucidar decisiones.

#### **4.8. Argumentos en contra**

Desde la perspectiva de la autora de la presente investigación:

- La naturaleza jurídica del derecho societario doctrinariamente es la teoría contractual, exige la pluralidad de personas individuales para formar una sociedad y no acepta la existencia de una sociedad que se encuentre formada por un único socio o accionista.

- El socio único decide sobre la gestión comercial sin compartir su poder.
- El empresario que limite su responsabilidad no encontrará crédito en el mercado sino compromete su patrimonio libre.

#### **4.9. Legislación comparada**

“Los principios genéricos básicos que estudian los legisladores sobre la incorporación de la sociedad unipersonal son: a) la denominación social debe dejar constancia del nombre del titular, generalmente adicionándole la mención o la sigla que exprese que se trata de una sociedad o una empresa de responsabilidad limitada unipersonal; b) debe ser inscrita en el Registro Público de Comercio; c) la sociedad debe constar con un capital mínimo; d) se establece la posibilidad de constitución de sólo una sociedad o empresa de responsabilidad limitada; e) prohibición de confundir el patrimonio privado con el patrimonio de la empresa o sociedad o desviar los bienes a actividades ajenas al objeto principal; f) integración del capital en el momento de la inscripción o garantizarlo suficientemente; g) obligaciones contables específicas; h) regulación de la autocontratación”.<sup>45</sup>

Con un derecho comparado sobre la sociedad unipersonal, aporta lineamientos sobre cómo debe ser la estructuración de dicha sociedad, su incorporación, sus límites patrimoniales tanto personales como los de la sociedad, derechos que le competen al socio y a su vez las obligaciones a que se hace acreedor.

---

<sup>45</sup> Ahets Etcheberry. *Op. Cit.* Pág. 10.

#### **4.9.1. En América**

La forma de sociedades unipersonales en América Latina no ha sido totalmente regulada, los países que la han adoptado se han enfocado en limitar al empresario individual su responsabilidad. Sin embargo ya existen ciertos países que están incorporando a su legislación ciertas modalidades o características peculiares de las sociedades unipersonales; consideramos que a un mediano plazo las exigencias del tráfico mercantil harán que se le dé más importancia.

##### **- Costa Rica**

El Código de Comercio de Costa Rica Ley 3284 emitido por la Asamblea Legislativa de 1961 regula en su Artículo 9º: la empresa individual de responsabilidad limitada es una entidad que tiene su propia autonomía como persona jurídica, independiente y separada de la persona física a quien pertenezca. En virtud de ello, significa que el patrimonio de la empresa responderá únicamente por las obligaciones que contrajere, sin que afecte en responsabilidad alguna al propietario.

Sin embargo reconoce la validez de la sociedad anónima unipersonal de forma sobrevinida en el caso de que todas las acciones se reúnan en una sola persona, al respecto el Artículo 202 del anterior cuerpo legal citado expresa: el hecho de que todas las acciones de una sociedad anónima lleguen a pertenecer a una sola persona, no es causa de disolución de la sociedad.



“Y cede también en el caso de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el voto N<sup>o</sup> 70, de las quince horas con quince minutos del diecisiete de agosto del año mil novecientos cincuenta y seis de la Sala de Casación de Corte Plena”.<sup>46</sup>

Los legisladores costarricenses consideraron que para lograr un desarrollo superior económico y evitar la creación de sociedades irregulares por el comerciante individual; aprobaron la empresa individual de responsabilidad limitada y la sociedad unipersonal.

- Chile

En la legislación de Chile a través de la Ley número 19.857 publicada en el diario oficial de Chile el 11 de febrero de 2003, introduce las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; está formada de 18 Artículos, citando entre ellos:

El Artículo 2<sup>o</sup> define: la empresa individual de responsabilidad limitada es una persona jurídica con patrimonio propio distinto al del titular, es siempre comercial y está sometida al Código de Comercio cualquiera que sea su objeto; podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, excepto las reservadas por la ley a las sociedades anónimas.

La forma de constitución la regulan los Artículos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>, debe constar como requisito esencial para su validez en escritura pública que contendrá: nombre, apellidos,

---

<sup>46</sup> Lizano Badilla, Carolina. **La empresa individual de responsabilidad limitada y su reforma en Código de Comercio de Costa Rica.** Pág. 49.



nacionalidad, estado civil, edad y domicilio del constituyente; nombre de la empresa; monto del capital con la indicación si se aporta en dinero o en especie; el objeto; el domicilio de la empresa; y plazo de duración de la empresa.

El Artículo 12 preceptúa casos en los que el titular responderá ilimitadamente con sus bienes: a) actos y contratos efectuados fuera del objeto de la empresa; b) actos y contratos que se ejecutaren sin el nombre o representación de la empresa; c) si la empresa celebrare actos y contratos simulados, ocultare sus bienes o reconociere deudas supuestas, aunque de ello no se siga perjuicio inmediato; d) si el titular percibiere rentas de la empresa que no guarden relación con la importancia de su giro; y e) si el titular, los administradores o representantes legales hubieren sido condenados por los delitos concursales.

El Artículo 14 proporciona el fundamento esencial para constituir una empresa individual: en el caso que se produzcan la reunión en manos de una sola persona, de las acciones, derechos o participaciones en el capital, de cualquier sociedad, ésta podrá transformarse en empresa individual de responsabilidad limitada, cumpliendo su propietario con las formalidades de constitución establecidas.

Para tal efecto, la escritura pública respectiva, en la que deberá constar la transformación y la individualización de la sociedad que se transforma, deberá extenderse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que dicha reunión se produzca.



## - Brasil

En la legislación de Brasil, la ley 6404 decretada y promulgada por el Congreso Nacional de fecha 15 de diciembre de 1976, regula en el Artículo 80: las sociedades anónimas requieren para su suscripción de al menos 2 personas; el Artículo 206 inciso d) dispone que la sociedad se disuelve por la existencia de un accionista individual, verificado en la junta general anual, si el mínimo de dos no se reconstituye hasta el año siguiente, salvo lo dispuesto en el Artículo 251. El Artículo 251 regula la figura subsidiaria integral admitiendo su incorporación mediante escritura pública, teniendo como accionista único a una sociedad brasileña.

### **4.9.2. En Europa**

En los países europeos la estructura de las sociedades unipersonales o unimembres han sido más trascendentales que en los países de América Latina. La creación de la Unión Europea ha permitido la unificación de legislaciones de países que la integran, desarrollando actividades comerciales a mayor escala e intercambiando políticas y estrategias de protección a la competencia de la oferta y la demanda en la producción de la industria mercantil.

## - Alemania

A principios del siglo XIX ya admite la sociedad unipersonal en la doctrina y la jurisprudencia, por argumentos de órdenes jurídicos conceptuales y políticos jurídicos.

El principado de Liechtenstein es el primer antecedente legislativo de la constitución originaria de una sociedad unipersonal, sancionó en el año de 1926 el Código de las Personas Físicas y Jurídicas Mercantiles conocido en alemán *personen und gesellschaftsrecht*, regula la creación de tres institutos: la empresa individual de responsabilidad limitada; el *anstalt*; y la persona jurídica unipersonal, posteriormente incorporado al Código Civil; excepto los casos de sociedades de capital del Estado.

- España

“La legislación española ha desarrollado ampliamente la sociedad unipersonal instrumentando la Directiva Comunitaria 89/667, de 1989, legisló la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima unipersonal: originarias o sobrevenidas, exigiendo la constancia de tal circunstancia en la denominación social y en el Registro Mercantil”.<sup>47</sup>

El 1 de junio de 1995 entro en vigencia La Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, regulando en los Artículos 1 y 125 lo relacionado a la sociedad unipersonal, su integración y la forma de constituir. Sin embargo el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, entro en vigencia el 1 de septiembre de 2010 y derogo La Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La finalidad de los legisladores españoles con La Ley de Sociedades de Capital fue la creación de un texto consolidado de unificación de estructuras jurídicas del ente societario; con ese

---

<sup>47</sup> *Ibid.* Pág. 17.



criterio incorporan en el texto refundido el contenido de: a) la sección 4.<sup>a</sup> del Título I del libro II del Código de Comercio de 1885 referente a sociedades comanditarias por acciones; b) el Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, Ley de Sociedades Anónimas; c) la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y d) el contenido del Título X de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, correspondiente a las sociedades anónimas cotizadas, reguló un capítulo específico de la sociedad unipersonal:

EL Artículo 12 establece: clases de sociedades de capital unipersonales. Se entiende por sociedad de responsabilidad limitada o anónima:

- La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
- La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones o las acciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio. Se consideran propiedad del único socio las participaciones sociales o las acciones que pertenezcan a la sociedad unipersonal.

El Artículo 13. Publicidad de la unipersonalidad. En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

El Artículo 19. Constitución de las sociedades.

- Las sociedades de capital se constituyen por contrato entre dos o más personas o en caso de sociedades unipersonales, por acto unilateral.



- Las sociedades anónimas podrán constituirse también en forma sucesiva por suscripción pública de acciones.

En España el tratamiento jurisprudencial del derecho societario unipersonal se perfila en cuatro fases: a) en la primera la teoría contractual consideró inaceptable la figura de forma originaria; b) en la segunda admitió la figura de forma sobrevenida; c) en la tercera reconoció la figura de sociedad unipersonal de responsabilidad limitada a través del Artículo 125 de la Ley del 23 de marzo de 1995; y d) en la cuarta fase lo reguló en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; profundizando su ámbito jurídico en dos clases como: sociedad unipersonal de responsabilidad limitada o sociedad unipersonal anónima, constituyéndose por un acto unilateral .

- Francia

“En Francia fue a partir de 1945, con la nacionalización de la banca francesa, cuando se produjo como consecuencia indirecta la primera sociedad unimembre. Con ese hecho, la legislación francesa relativa a las sociedades unimembres fue cediendo terreno hasta que en 1977 se propuso la Ley 556, la cual admitía la sociedad originariamente unipersonal, con la finalidad de hacerle frente a la anarquía existente en el pequeño comercio y con ello limitar la responsabilidad del empresario, evitar o disminuir las sociedades ficticias y permitir la existencia de mejor administración y gestión de la sociedad, así como perfeccionar el régimen de cesión y transmisión de empresas. Posteriormente, en 1985 se reforman las nociones de sociedad que

contenía el artículo 1832 de su Código Civil, así como el Artículo 34 de la Ley 66-537 sobre las empresas comerciales, dando cabida por la ley 85-697 a la figura de empresa individual de responsabilidad limitada”.<sup>48</sup>

El Artículo 1832 posterior a la modificación de la Ley 85-697 reguló la definición de sociedad, señalando lo siguiente: es instituida por dos o más personas que convienen por un contrato afectar a una empresa común sus bienes o sus industrias en vista de partir los beneficios y aprovechar la economía que pudiera resultar.

Ella puede ser instituida en los casos previstos por la ley por acto de voluntad de una sola persona. Los asociados se comprometen a contribuir a las pérdidas.

El legislador francés optó por la forma de sociedad de responsabilidad limitada integrada por un único socio, cuya naturaleza jurídica es el acto de voluntad de una sola persona.

“El socio único puede ser una persona física o jurídica, pero la persona jurídica que constituye una sociedad unipersonal no puede ser a su vez sociedad unipersonal. Este socio único no está obligado a observar las reglas de convocatoria exigidas para la reunión de socios en la S.R.L., no obstante debe inscribir las decisiones en un registro con páginas numeradas y foliadas bajo pena de nulidad a pedido de cualquier interesado”.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> López y Porras. **Op. Cit.** Pág. 7.

<sup>49</sup> Rozanski. **Op. Cit.** Pág. 19.



El socio único es responsable de las deudas contraídas por la sociedad hasta el monto de lo aportado, salvo que hubiere incurrido en negligencia o falta de gestión de responsabilidad, responderá con su patrimonio.

- Inglaterra

“Fue el país precursor de la jurisprudencia en relación a las sociedades unipersonales por el conocido caso Salomon vs. Salomon Co. Ltd. en el año de 1987. El sentido fundamental de la doctrina es: que una sociedad a cuya constitución concurren y en cuyos registros aparecen asentados el número mínimo de accionistas exigidos por la ley, conserva sus atributos, aun cuando de hecho esté virtualmente integrada por un único socio, del cual los restantes son simples representantes, gestores o prestanombres”.<sup>50</sup>

En reino Unido es aceptado utilizar prestanombres, terceros, familiares, para constituir una sociedad unipersonal, sin embargo no debe ser una sociedad fraudulenta, de lo contrario perderá su validez.

#### **4.9.3. Comunidad Europea la Duodécima Directiva**

La Comisión de Comunidades Europeas presentó al Consejo de las Comunidades Europeas la propuesta de la Duodécima Directiva en materia de derecho sociedades de responsabilidad limitada de un socio único. El texto decisivo de la Directiva del Consejo de fecha 21 de diciembre de 1989, fue publicado el 30 de diciembre de 1989

---

<sup>50</sup> Ibid. Pág. 18.





#### **4.10. En Guatemala**

En el derecho societario guatemalteco no se reconoce la estructura de la sociedad unipersonal, es considerada una causa de disolución en el Artículo 237 numeral 5° del Código de Comercio de Guatemala al reunirse las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona.

Sin embargo, en el Registro Mercantil General de la República existe un fenómeno que se da día a día en las sociedades anónimas, de las cuales un gran porcentaje son sociedades anónimas unipersonales de hecho, en virtud que uno de los requisitos de forma para constituir una sociedad es la reunión de dos o más personas.

No obstante se recurre a un familiar, cónyuge, amigo, prestanombre, testaferro; persona a la cual se le otorga únicamente el 1% de las acciones de la sociedad, deduciendo que no tomará parte en las decisiones de la asamblea totalitaria y en los órganos de soberanía, administración y fiscalización. A diferencia del otro accionista que tendrá suscritas el 99% de acciones por lo que se beneficiará en la toma de decisiones de los diferentes órganos de la sociedad.

En base a la problemática existente en nuestro derecho societario mercantil guatemalteco y la necesidad de una congruencia jurídica se debe incorporar la sociedad anónima unipersonal de forma originaria o sobrevenida.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La legislación mercantil guatemalteca no reconoce la forma de sociedad anónima unipersonal, si la regula como una causa de disolución cuando todas las acciones o aportaciones de una sociedad se reúnan en una sola persona, sin embargo en la práctica comercial para cumplir con el requisito de forma siendo el de dos o más personas, se recurre a un prestanombres, tercero o familiar, para que figure en la sociedad, otorgándole una acción y el otro accionista el 99% de acciones, teniendo con ello el control total de las decisiones que se adopten en los órganos sociales.

Es importante puntualizar que la naturaleza jurídica del concepto de sociedad ha quedado desfasado de la doctrina contrato, debido a las exigencias económicas y sociales evolucionantes, debe considerarse también como un acto constitutivo de la declaración unilateral de voluntad, sin que por ello tienda a desvirtuar su naturaleza.

En efecto el comerciante social requiere que los legisladores, profesionales del derecho o jurisconsultos admitan y legitimen una situación ficticia que se da en la realidad, para facilitarles el crecimiento del tráfico mercantil y a su vez sean coparticipes de nociones emprendedoras que busquen favorecer la inversión nacional e internacional. La incorporación de la sociedad anónima unipersonal es el mecanismo que responde a la demanda de la sociedad unipersonal de hecho, limitando la responsabilidad del accionista en cuanto al monto de lo aportado sin que se vea obligado a asociarse con otras personas, permitiendo con ello una nueva forma societaria mercantil y modernizándose en el marco social de competitividad tan diverso.





**ANEXOS**





## **ANEXO I**

El proyecto de reforma del Decreto Número 2-70 Código de Comercio de Guatemala se presenta de la siguiente forma:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ 2017**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado protege la libertad de industria, comercio y trabajo, creando instrumentos que faciliten el tráfico mercantil, para el desarrollo económico del país y a su vez innovando políticas que atraigan inversionistas extranjeros.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 2-70 Código de Comercio de Guatemala, del Congreso de la República de Guatemala, se hace indispensable adaptarlo a la realidad mercantil y actualizarlo con respecto a la figura de la sociedad anónima unipersonal.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 237 inciso 5º Código de Comercio de Guatemala regula que la reunión de todas las acciones o aportaciones de la sociedad en una sola persona es una causa de disolución, sin embargo en la práctica comercial opera de hecho.



### **CONSIDERANDO:**

Que la incorporación de la sociedad anónima unipersonal en el derecho mercantil guatemalteco tendrá como resultado estadísticas eficaces, que brindaran un nuevo tipo de derecho societario a los pequeños, medianos y gran empresarios o ejecutivos, nacionales e internacionales, innovándose con ello jurídica y comercialmente.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **DECRETA:**

La siguiente: REFORMA AL DECRETO NÚMERO 2-70 CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

**ARTÍCULO 1.** Se adiciona al Artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala: 6º. La sociedad anónima unipersonal.

**ARTÍCULO 2.** Se adiciona al Artículo 212 del Código de Comercio de Guatemala:  
**Artículo 212 Bis. Sociedad Anónima Unipersonal:** es la constituida por un accionista único o cuando todas las acciones se reúnen en una sola persona, adquiriendo personalidad jurídica propia distinta del accionista único, haciendo constar por escrito las decisiones que adopte, observando siempre el principio de publicidad, patrimonio propio y con finalidad lucrativa.



**ARTÍCULO 3. Se adiciona el Artículo 212 Ter. Clases: entre las distintas clases de sociedades unipersonales tenemos las siguientes:**

- 1) Originaria: es la constituida por un único accionista.**
- 2) Sobrevvenida: cuando las acciones se reúnen en un solo accionista.**

**ARTÍCULO 4. Se adiciona el Artículo 212 Quéter. Principio de Publicidad: la sociedad está obligada a inscribir en el Registro Mercantil General de la República las disposiciones siguientes:**

- 1) La constitución de la sociedad y modificación de la escritura social.**
- 2) Están obligadas a publicar un balance general de sus operaciones, de acuerdo a las disposiciones aplicables de la sociedad anónima.**

**ARTÍCULO 5. Se adiciona el Artículo 212 Quinquies. Denominación social: la sociedad anónima unipersonal se identifica con denominación social, la que podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima Unipersonal, que podrá abreviarse S.A.U., la denominación podrá contener el nombre del accionista único, pero en este caso, deberá igualmente incluirse la designación del objeto principal de la sociedad.**

**ARTÍCULO 6. Se adiciona el Artículo 212 Sexies. Responsabilidad: la responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.**

**ARTÍCULO 7. Se adiciona el Artículo 212 Septies. Órgano de Soberanía: la asamblea general es el órgano supremo de la sociedad y está formada por el accionista único,**



quien no requiere de convocatoria previa.

ARTÍCULO 8. Se adiciona el Artículo 212 Octies. Órgano de Administración: la administración de la sociedad estará a cargo del accionista único que se le denominará administrador único, tendrá a su cargo la dirección de los negocios de la misma, así como la representación legal de la sociedad en juicio y fuera de él; y el uso de la denominación social.

ARTÍCULO 9. Se adiciona el Artículo 212 Nonies. Órgano de Fiscalización: las operaciones sociales serán fiscalizadas por el accionista único.

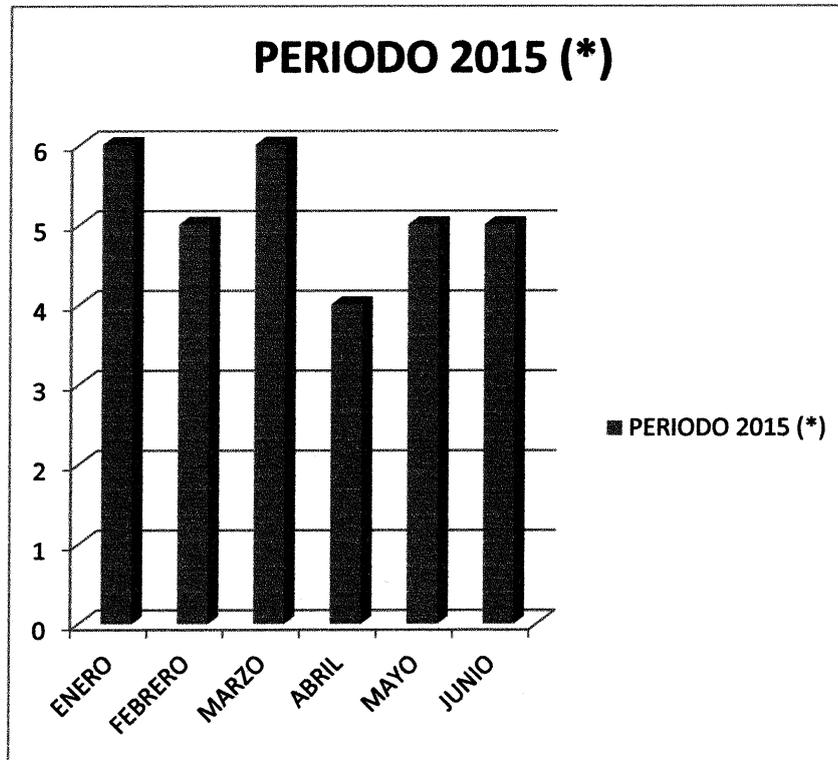
ARTÍCULO 10. Se adiciona el Artículo 212 Decies. Disposiciones Transitorias: es aplicable a la sociedad anónima unipersonal lo que sea compatible con la sociedad anónima.

ARTÍCULO 11. Se deroga el Artículo 237 inciso 5º que establece: reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

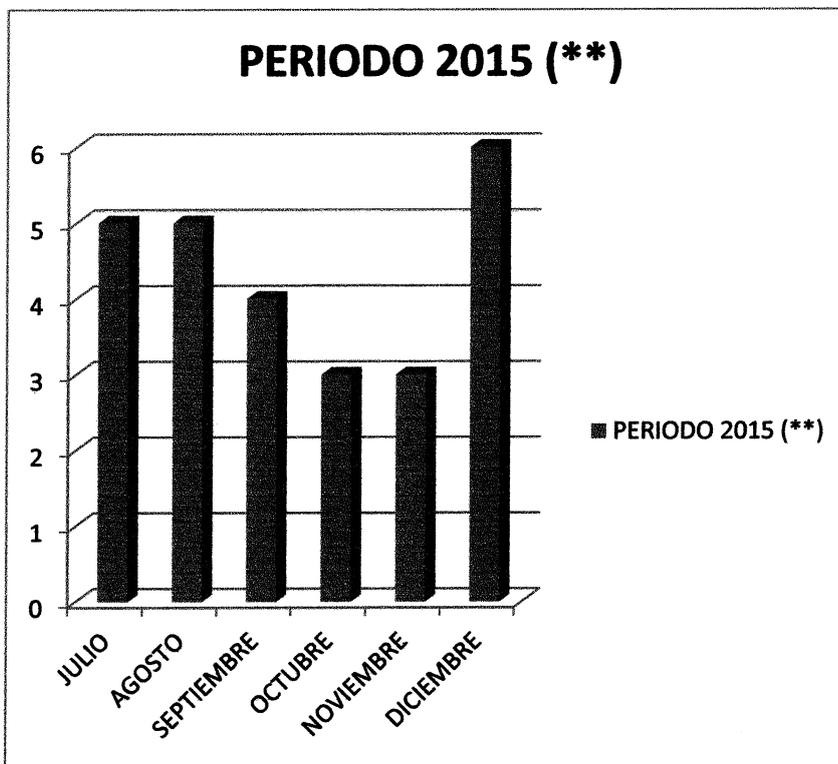
PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

## ANEXO II



\*Fuente: Enero-junio año 2015, Registro Mercantil General de la República, muestreo de 10 sociedades anónimas inscritas por mes, el resultado corresponde a sociedades unipersonales de hecho.

### ANEXO III



\*\*Fuente: Julio-diciembre año 2015, Registro Mercantil General de la República, muestreo de 10 sociedades anónimas inscritas por mes, el resultado corresponde a sociedades unipersonales de hecho.





## BIBLIOGRAFÍA

ASCARELLI, Tulio. **Derecho mercantil**. México: Ed. Distribuidora Porrúa Hnos. y Cía., 1940.

AHETS ETECHEBERRY, L. Ivan. **Sociedades unipersonales**. Argentina: (s. e.), 2005.

BOLAFFIO, León. **Derecho mercantil**. España: Ed. REUS, 1935.

CABANELLAS DE TORRE, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1993.

DAY, Clive. **Historia del comercio**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1941.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa S. A., 1993.

GONZÁLEZ CORREA, Beatriz Helena. **Las sociedades unipersonales en el derecho colombiano**. Colombia: (s. e.), 2010.

GORDILLO BALSELLS, Carlota Amelia. **Breve introducción al derecho mercantil**. Guatemala: (s. e.), 1981.

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedec/.../sociedad\\_unipersonal.doc](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedec/.../sociedad_unipersonal.doc) (17 de febrero de 2015).

<http://definicion.de/comercio/#ixzz3wPt0zl2p> (5 de octubre de 2015).

<http://www.registromercaantil.gob.gt> (09 de octubre de 2015).

<http://www.derechocomercial.edu.uy/RespCo-mercio01.htm> (09 de octubre de 2015).

LIZANO BADILLA, Carolina. **La empresa individual de responsabilidad limitada y su**



**reforma en el Código de Comercio de Costa Rica.** Costa Rica: (s. e.), 2009.

**LÓPEZ DEL REY, Francisco. Algunas reflexiones sobre el régimen jurídico de la sociedad unipersonal.** España: (s. e.), 2008.

**LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala: Ed. Lovi, 2006.

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Guatemala: Ed. Datascan S. A., (s. f.).

**PAZ ALVAREZ, Roberto. Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco.** Guatemala: Ed. Aries, 2010.

**PINEDA SANDOVAL, Melvin. Derecho mercantil primera parte del curso de derecho mercantil y nociones de derecho laboral.** Guatemala: Ed. Serviprensa S. A., 2006.

**ROCCO, Alfredo. Principios de derecho mercantil.** México: Ed. Nacional S. A., 1950.

**RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Curso de derecho mercantil.** México: Ed. Porrúa, 1966.

**ROZANSKI, Andrés. La sociedad unipersonal y la necesidad de su incorporación a la legislación Argentina.** Argentina: (s. e.), 2002.

**VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. Instituciones de derecho mercantil.** Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana, 1978.

**VILLEGAS LARA, René Arturo. Derecho mercantil guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2013.



## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Decreto número 1-86, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley 106, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

**Código de Comercio de Guatemala.** Decreto número 2-70. Congreso de la República de Guatemala. 1970.

**Código de Derecho Internacional Privado.** Decreto número 1575. Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala. 1929.

**Código de Notariado.** Decreto 314. Congreso de la República de Guatemala. 1947.

**Código Penal.** Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley 107, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1971.

**Ley de Mercado de Valores y Mercancías.** Decreto número 34-96. Congreso de la República de Guatemala. 1996.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley de Sociedades de Capital.** Real Decreto Legislativo 1/2010. Ministerio de la Presidencia. España. 2010.

**Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.** Jefatura del Estado, España. 1995.



**Ley Número 19.857 de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.**  
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Chile. 2003.

**Ley 6404 de Sociedades Anónimas.** Congreso Nacional. Brasil. 1976.

**Código de Comercio. Ley 3284.** Asamblea Legislativa. Costa Rica. 1961.